



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**MATERIALIDAD DEL TIPO PENAL TRÁFICO ILÍCITO DE
SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES SUJETAS A FISCALIZACIÓN, Y
LA NO CRIMINALIZACIÓN DE LAS ADICCIONES, 2021**

AUTORAS:

**TANYA JULISSA CHÁVEZ TOMALÁ
LUISA DAMARIS CÓRDOVA MALAVÉ**

TUTOR:

CRISTÓBAL HOMERO MACHUCA REYES

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**MATERIALIDAD DEL TIPO PENAL TRÁFICO ILÍCITO DE
SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES SUJETAS A FISCALIZACIÓN, Y
LA NO CRIMINALIZACIÓN DE LAS ADICCIONES, 2021**

AUTORAS:

**TANYA JULISSA CHÁVEZ TOMALÁ
LUISA DAMARIS CÓRDOVA MALAVÉ**

TUTOR:

CRISTÓBAL HOMERO MACHUCA REYES

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

APROBACIÓN DEL TUTOR

La Libertad, 13 de julio de 2022

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título **“Materialidad del Tipo Penal Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes Sujetas a Fiscalización, y la No Criminalización de las Adicciones, 2021 “**, correspondiente a las estudiantes **Tanya Julissa Chávez Tomalá y Luisa Damaris Córdova Malavé**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente

 Firmado por
CRISTOBAL HOMERO MACHUCA REYES
EC

.....
Dr. Cristóbal Homero Machuca Reyes MGT.

PROFESOR TUTOR

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

La Libertad, 13 de julio de 2022

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título **“MATERIALIDAD DEL TIPO PENAL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES SUJETAS A FISCALIZACIÓN, Y LA NO CRIMINALIZACIÓN DE LAS ADICCIONES, 2021 “**, cuya autoría corresponde a las estudiantes **TANYA JULISSA CHÁVEZ TOMALÁ Y LUISA DAMARIS CÓRDOVA MALAVÉ**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio **URKUND**, obteniendo un porcentaje de similitud del 5%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este Trabajo Integración Curricular

Atentamente



Firmado por
CRISTOBAL HOMERO MACHUCA REYES
EC

.....
Dr. Cristóbal Homero Machuca Reyes MGT.

PROFESOR TUTOR

CERTIFICACIÓN DE GRAMATOLOGÍA

CERTIFICACIÓN DE GRAMATOLOGÍA

Yo Narcisa Josefina Yagual Tumbaco, con C.I. 0907952147, Master Universitario en Formación Internacional especializada del profesorado especialidad en orientación educativa con registro SENESCYT No. 7241104695, por medio del presente CERTIFICO que he revisado la redacción, estilo y ortografía del presente trabajo investigativo elaborado por:

TANYA JULISSA CHÁVEZ TOMALÁ CON C.I. 240019098-5

LUISA DAMARIS CÓRDOVA MALAVÉ CON C.I. 245028254- 2

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO del tema denominado:

Materialidad del tipo penal tráfico ilícito de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización, y la no criminalización de las adicciones, 2021;

Por tal efecto he procedido a leer y analizar de manera profunda el estilo y forma del contenido del texto, en donde se denota pulcritud en la escritura en todas sus partes, acentuación precisa, no existe vicios de dicción, hay concreción y exactitud en las ideas

Por lo expuesto, y en uso de mi derecho como especialista en Desarrollo educativo, recomiendo la validez ortográfica del presente proyecto de investigación



Ps. Narcisa Yagual Tumbaco, Msc.

C.I. 090795214-7

Registro de SENESCYT Tercer Nivel Psic. Educ1006-06-669556

Registro de SENESCYT Cuarto Nivel Msc. 7241104695

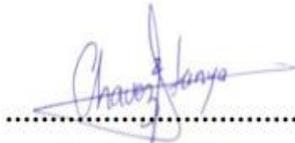
DECLARATORIA DE AUTORÍA

La Libertad, diciembre 2021

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotras Tanya Julissa Chávez Tomalá y Luisa Damaris Córdova Malavé, estudiantes del séptimo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular I, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título “Materialización del tipo penal tráfico ilícito de sustancias estupefacientes tipificado en el artículo 220 – 1 del COIP y la declaratoria constitucional de no criminalización de las adiciones como problema de salud pública 2021 “, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE..

Atentamente



Tanya Julissa Chávez Tomalá
CC. 2400190985



Luisa Damaris Córdova Malavé
CC. 2450282542

Celular: 0960529266
e-mail: tanya.chaveztomala@upse.edu.ec

Celular: 0985866270
e-mail: luisa.cordovamalave@upse.edu.ec

TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt.
DIRECTORA CARRERA DE DERECHO



Ab. Anita Monroy Abad, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Cristóbal Homero Machuca Reyes Mgt.
DOCENTE TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE GUÍA DE LA UIC

DEDICATORIA

Agradecida con Dios, por el regalo más preciado que me entrego: mis padres Gustavo Chávez, Ruth Tomalá y mis hermanas quienes fueron mi fuente de inspiración y apoyo para poder culminar mi carrera profesional, a mi novio por estar siempre presentes y brindarme su apoyo incondicional para seguir adelante.

Este logro también es suyo

-Tanya Chávez

El presente trabajo está dedicado a mis padres Luisa y Tomás quienes han sido un apoyo fundamental para culminar mi carrera profesional, a mi esposo e hijo que son fuente de inspiración diaria a mis tías quienes han estado contribuyendo para cumplir mis metas a mi hermano Eduardo que ha sido un segundo papá y a quien debo mi ímpetu para seguir a María Esther por ser una ayuda idónea para concluir con mi tesis, también agradecer a iris y Henry por despertar en mí las ganas de superarme.

Esto es por ustedes

- Luisa Córdova

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por permitirnos culminar esta hermosa etapa, agradecer a los docentes que han impartido sus valiosos conocimientos en especial a la Ab. Brenda Reyes que ha sido una base fundamental para concluir nuestro trabajo al Ab. Cristóbal Machuca por haber sido nuestro tutor quien presto sus conocimientos que permitieron que el presente trabajo logre excelencia, a nuestra alma mater por habernos acogido y formar parte de sus aulas.

-Tanya & Luisa

INDICE GENERAL

APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	IV
CERTIFICACIÓN DE GRAMATOLOGÍA	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA	VI
TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
INDICE GENERAL	X
ÍNDICE DE TABLAS	XII
ÍNDICE DE GRAFICOS	XIII
ÍNDICE DE ANEXOS	XIII
RESUMEN	XIV
ABSTRACT	XV
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1. Planteamiento Del Problema	3
1.2. Formulación del Problema	6
1.3. Objetivos Generales y Específicos	6
1.3.1. Objetivo General	6
1.3.2. Objetivo Especifico	6
1.4. Justificación de la Investigación	6
1.5. Identificación de Variables	7
1.5.1. Variable dependiente	7

1.5.2.	Variable independiente	8
1.6.	Idea a Defender	8
CAPÍTULO II		9
MARCO REFERENCIAL		9
2.1.	Marco teórico	9
2.1.1.	Derecho subjetivo y objetivo	9
2.2.	Teoría del delito	10
2.3.	Internacionalización de las drogas, Tratados y Convenios Internacionales	10
2.3.1.	Antecedentes del tráfico ilícito	13
2.3.2.	División y subdivisión de las Sustancias estupefacientes y psicotrópicas	13
2.4.	Las adicciones	16
2.4.1.	Adicción de sustancias psicoactiva	16
2.5.	Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes Sujetas a Fiscalización	17
2.6.	Rol del policía – Partes policiales que condenan	21
2.7.	Salud publica un derecho consagrado en la Carta Magna	22
2.7.1.	Sentencia 7.17cn	22
2.7.2.	Primer supuesto jurídico	22
2.7.3.	Segundo supuesto jurídico	23
2.7.4.	La no criminalización de las adicciones	23
2.8.	Marco Legal	24
2.8.1.	Convenio internacional y Normativas Ecuatorianas.	24
2.9.	Marco conceptual	28
CAPÍTULO III		30
MARCO METODOLÓGICO		30
3.1.	Diseño y tipo de Investigación	30
3.2.	Recolección de la Información	31
3.3.	Tratamiento de la Información	35

3.4. Operacionalización de variables	36
CAPITULO IV	38
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	38
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados	38
4.1.1. Encuestas dirigidas al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena	38
4.1.2. Entrevista Realizadas al Juez de Garantías Penales del Cantón la Libertad.	45
4.1.3. Entrevista al Fiscal del Cantón Santa Elena	50
4.1.4. Entrevista director Distrital de Salud	52
4.2. Verificación de la Idea a Defender	55
CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES	58
Bibliografía	59
Anexos	62

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES	20
TABLA 2 SUSTANCIAS PSICOTROPICAS	20
TABLA 3 POBLACIÓN	33
TABLA 4 MUESTRA	34
TABLA 5	38
TABLA 6	39
TABLA 7	40
TABLA 8	41
TABLA 9	42
TABLA 10	43
TABLA 11	44

ÍNDICE DE GRAFICOS

GRÁFICO 1 CONVENIOS RATIFICADOS POR EL ECUADOR SOBRE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES	12
GRÁFICO 2 DIVISIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES	14
GRÁFICO 3	38
GRÁFICO 4	39
GRÁFICO 5	42
GRÁFICO 6	43

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Entrevistas a Jueces de la Unidad Penal de la Libertad	63
Anexo 2 Entrevista a Fiscal del Cantón Santa Elena	64
Anexo 3 Entrevista al Director Distrital de Salud	65
Anexo 4 Encuestas al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena	66
Anexo 5 Fotográficas Con los Jueces de la Unidad Penal de la Libertad	67
Anexo 6 Fotografía con el Fiscal de la Provincia de Santa Elena	68
Anexo 7 Psicólogo del centro de salud tipo C Venus de Valdivia	68
Anexo 8 Encuestas a Abogados	69
Anexo 9 Sentencia de la Corte Constitucional	70

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTA DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**MATERIALIDAD DEL TIPO PENAL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS
ESTUPEFACIENTES SUJETAS A FISCALIZACIÓN,
Y LA NO CRIMINALIZACIÓN
DE LAS ADICCIONES,
2021**

Autora: Tanya Julissa Chávez Tomalá
Autora: Luisa Damaris Córdova Malavé

RESUMEN

El presente trabajo de investigación surge con el fin de establecer la materialidad de tráfico lícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, la no punibilidad por el porte y tenencia en las personas con problemas de adicciones, el trabajo busca analizar la materialización del tipo penal tráfico ilícito de sustancias estupefaciente tipificada en el art 220 del COIP mediante la declaratoria constitucional a la no criminalización de las adicciones. De igual manera se observa temas inherentes a la doctrina sobre el derecho subjetivo y objetivo, la internalización de las drogas, tratados, convenios internacionales, antecedentes del tráfico ilícito, la adicciones, el rol policial partes policiales que condenan, la salud pública y la declaratoria constitucional 7-17/ 19CN, tema que permiten dar un enfoque doctrinario sobre el tema de estudio. Para la validación de la idea a defender se pusieron en manifiesto métodos y técnicas de investigación como el método analítico aplicado en la interpretación de los hallazgos generados por las entrevistas que se le realizó a los jueces, fiscal y psicólogo, la técnica de encuestas permitió conocer los criterio de los integrantes del colegio de abogado de la Provincia de Santa Elena a la problemática de la criminalización de la adicciones, todo ello aplicado a un enfoque cualitativo en el ámbito de una investigación exploratoria, el trabajo esta revestido de importancia por el aporte a los estudiantes de derecho y profesionales brindando una mirada diversa sobre todo cuales son los parámetro para determinar quién es consumidor o un micro traficante entre las conclusiones se determinó que los elementos de convicción no son suficientes para dividir a un micro traficante de un consumidor y la proposición fáctica de los jueces no puede estar en concordancia con los partes policiales sino deben examinarse las circunstancia del hecho.

Palabras Claves. **Criminalización, adicciones, materialidad, Tráfico ilícito.**

ABSTRACT

This research work aims to establish the materiality of narcotic and psychotropic substances legal traffic and the non-liability for possession and traffic within people with addiction problems. This work seeks to analyze the materialization of the criminal type of narcotic substances illicit traffic as defined in the article 220 (COIP, by its initials in Spanish) through the constitutional declaration referring to the non-criminalization of addictions. In the same way, issues inherent to the doctrine on subjective and objective law, the internalization of drugs, treaties, international conventions, history of illicit trafficking, addictions, the role of the Police, police reports that condemn, public health and the Constitutional declaration No. 7-17/19 CN are observed. This topic provides a doctrinal and broad approach to the subject of study. For the validation of the idea to defend, research methods and techniques were used, such as the analytical method applied in the interpretation of the findings generated by the interviews that were carried out with the judges, a prosecutor, and a psychologist. The survey technique helped to identify the criteria of the members of the Bar Association at Santa Elena province, all this related to the problem of the criminalization of addictions. A qualitative approach was applied with an exploratory study. This work contributes the major and to law students and professionals because it provides a diverse about the parameters to determine who is a consumer or a micro-trafficker. Among the conclusions, it was determined that the elements of conviction are not enough to divide a micro-trafficker from a consumer, and the judges' factual proposition cannot be in accordance with the police reports, actually the circumstances of the event must be examined.

Keywords: Criminalization, addictions, materiality, illicit traffic.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se fueron determinando aspectos relevantes que conciernen a la vulneración e incumplimiento de acción, los operadores de justicia al momento de aplicar la declaratoria constitucional no realizan una correcta interpretación, debido a que los elementos de convicción que se utilizan como circunstancias o parámetros son insuficientes para el correcto tratamiento de la persona adicta. Además, se determinó que no existen mecanismos o centros de adicciones que sea eficaces y eficientes, es decir existe una falencia por parte del estado y el organismo encargado en la aplicación de una política pública. En el presente estudio se pone en consideración del lector varias apreciaciones de carácter dogmático como jurídico referente a la no criminalización de las adicciones y considerado como una problemática de Salud Pública, así como las rehabilitaciones por parte del estado y los criterios de los operadores de justicia.

En el **Capítulo I** de la presente investigación, denominado planteamiento del problema se pone a consideración de los lectores, las diferentes aristas que se establecen en el problema de investigación y a su vez las particularidades que se pueden presentar dentro de un proceso para determinar el porte y la tenencia por consumo de cómo surge su determinación en el marco normativo del Ecuador, los objetivos planteados se correlacionan con la idea a defender al establecer que el consumidor no será punible bajo ningún parámetro más que el de su enfermedad crónica.

Esta investigación se profundizo en aportes científicos, dogmático y jurídicos correspondiente a la disciplina del derecho, en el **Capítulo II** denominado marco referencial dentro de este se desarrolló el marco teórico donde se detalla los antecedentes, ámbito de aplicación, trastornos de adicciones, temas que fueron bases solidad para el fundamento de esta investigación además de contar con el marco legal que permite al lector establece los preceptos legales que rigen en el Ecuador sobre la problemática ya mencionada, este marco referencia cuenta con el aporte de diferentes juristas.

Las diferentes metodologías son aspectos indispensables en los diferentes procesos investigativos para profundiza acerca de la no criminalización de las adicciones y de las políticas públicas que no se encuentran aplicadas para reinserción social por parte del estado,

se aplicó métodos y estrategias de investigación que las encontramos aplicadas en el **Capítulo III**, este informe se realizó mediante un enfoque cualitativo con un tipo de investigación exploratoria que se encuentra señalada dentro de este capítulo, los instrumentos de investigación que se utilizaron fueron de gran aporte para conocer la problemática desde donde se origina la misma. Contextualizando de la misma manera se permite brindar información sobre la toma de decisiones de las autoras con la toma de muestra y población.

Concluyendo con el proceso investigativo en el **Capítulo IV** se procede a presentar los resultados obtenidos en la investigación de campo esto permitió acercar a las investigadoras de manera directa con la problemática, pudiendo a su vez validar de manera correcta la idea a defender y a partir de aquello emitir conclusiones y recomendaciones que afirman una vulneración de la declaratoria constitucional de no criminalización de las adicciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento Del Problema

El presente estudio está diseñado para establecer la materialidad del tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y su impacto en la salud pública además de las adecuaciones de tipos penales que causan un acto punible cuando existe una declaratoria constitucional en donde se da prioridad a los consumidores a no ser criminalizados.

En el convenio sobre sustancias psicotrópicas de 1971, realizado por la Organización de las Naciones Unidas donde 71 Estados participaron incluido el Ecuador, de la conferencia sobre adopción de protocolo de sustancias sicotrópicas la misma que tenía como objetivo hacer un señalamiento referente al tráfico ilícito que es todo aquel que fabrique o trafique sustancias ilícitas.

En el convenio ya antes mencionado detalla sobre el uso indebido de sustancias ilícitas donde señala que se adoptaran medidas para prevenir, identificar, tratar, educar, rehabilitar y readaptar todo aquel que sea consumidor de sustancias psicotrópicas

Según el convenio de las naciones unidas de 1971 expresa en el artículo 20 numeral 3 que las Partes prestarán asistencia a las personas cuyo trabajo así lo exija para que lleguen a conocer los problemas del uso indebido de sustancias sicotrópicas y de su prevención, además fomentarán así mismo ese conocimiento entre el público en general, si existe el peligro de que se difunda el uso indebido de tales sustancias.

(Unidas, incb, 2021)

En la actualidad según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y delito menciona que más de 275 millones de personas han consumido sustancias ilícitas de manera global en el último año 2021, de igual manera 36 millones de personas presentaron consecuencias en su desarrollo cognitivo.

(Unidas, UNODC, 2021)

En algunos países de América Latina presentan problemáticas de consumo de sustancias ilícitas y de seguridad que forman una mayor demanda por parte de las autoridades para solucionar y establecer una inversión para frenar situaciones que cada país enfrenta. En

América Latina varios países conforman rutas que facilitan el tráfico ilícito de sustancias, las mismas que a su vez forman un gran mercado de microtráfico, donde se elevan las tasas de consumo de dichas sustancias y a su vez aumenta claramente la tipificación de verbos rectores para establecer la antijuricidad y criminalizar al autor.

El Estado Ecuatoriano es un país donde el estilo de vida está marcado por una desigualdad social, por lo que es fácil encontrar personas que quieran ingresar a este tipo de negocios, por tal razón el sistema penal ecuatoriano criminaliza a toda persona que tenga relación con sustancias ilícitas. Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador se tipifica en el artículo 220-1, cabe señalar que existen varios verbos rectores para poder criminalizar a las personas que recaigan en este delito.

En el mismo artículo detalla lo siguiente (Ecuador, 2014) “La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible; en casos de consumo ocasional, habitual o problemático, el Estado ofrecerá tratamiento y rehabilitación” (pág. 35).

Entonces cuando se habla de tenencia o posesión no siempre lo podemos catalogar como tráfico ilícito debido a que existe un inciso donde detalla que no será punible así la persona presente un consumo problemático, ya que cuando se presenta un consumo crónico el individuo no está midiendo o estableciendo cuanto es lo que su cuerpo enfermo necesita y es ahí cuando el juzgador debería establecer que esa conducta no es por un microtráfico sino por una problemática de salud como es el consumo de sustancias sujetas a fiscalización.

A nivel nacional con el fin de erradicar lo que es el tráfico de sustancias psicotrópicas se ha penalizado toda conducta típica para el desarrollo de la cadena de producción como comercialización de dichas sustancias a su vez se vulnera un principio como es el de lesividad debido a que no se podría criminalizar a un productor de sustancias de la misma manera que a un consumidor ya que no habría una correcta aplicación de la norma.

Lo que está ocasionando es que en el país toda persona que se encuentre con algo mínimo de sustancias sea punible lo que está creando que mucho de los consumidores tenga carta abierta para que sean investigados en diferentes procedimientos penales, cuando lo que se encuentra muchas veces en flagrancia es un sobre límite de la mínima escala y así como en los centros de rehabilitación se encuentran consumidores cumpliendo sentencias de micro traficante.

Es el caso que el 2 de abril del 2019 el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador resuelve el caso N° 7-17/19 CN referente a el proceso penal No. 23281-2017- 01187 de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas. El mismo que declara que no existe una inconstitucionalidad entre el artículo 220 del COIP y el 364 de la Constitución de la República del Ecuador ya que se reconoce que es una problemática de salud pública y además quedara a la sana critica del juzgador para establecer a los consumidores y a las personas que serán punibles con respecto a los verbos rectores.

Es así como se pretende establecer que con el fin de erradicar el tráfico ilícito se está perjudicando a los consumidores por motivos que son estigmatizados por la sociedad y los aplicadores de justicia crean un parámetro para un consumidor, aspectos físicos y psicológicos, donde la mayoría en pruebas toxicológicas muestran un consumo pero dentro de los parámetro establecido por los juzgadores no son consumidores ya que la conducta de consumidor es criminalizada al igual que la del traficante que a su vez recae en vulnerar o crear un vacío en una norma que detalla comportamientos explícitos.

La adicción es una enfermedad crónica y recurrente del cerebro que se caracteriza por la búsqueda y el consumo compulsivo de drogas, a pesar de sus consecuencias nocivas. Se considera una enfermedad del cerebro porque las drogas modifican este órgano: su estructura y funcionamiento se ven afectados. Estos cambios en el cerebro pueden ser de larga duración y pueden conducir a comportamientos peligrosos que se observan en las personas que abusan del consumo de sustancias psicotrópicas.

Las adiciones se suelen presentar como enfermedades crónicas que afectan el cerebro tienen características muy fijas como es la búsqueda y el consumo de sustancias estupefacientes, a pesar de que las consecuencias resulten nocivas, los adolescentes y jóvenes constituyen uno de los grupos mayoritarios que presentan problemas con sustancias nocivas, los estupefacientes como los psicotrópicos alteran y modifican el correcto funcionamiento del cerebro y pueden obtener resultados o comportamientos peligrosos que afecten a su entorno o una sociedad.

Las sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el sistema educativo ecuatoriano en los últimos años se han visto muy marcado, lo que hace que autoridades se enfrenten a problemática más amplias de lo que debería competir en el ámbito educativo.

1.2. Formulación del Problema

¿De qué manera la declaratoria constitucional de la no criminalización de las adicciones restringe la no penalización por tráfico ilícito de sustancias estupefacientes a las personas consumidoras?

1.3. Objetivos Generales y Específicos

1.3.1. Objetivo General

- ✓ Analizar la materialización del tipo penal tráfico ilícito de sustancias estupefacientes tipificadas en el artículo 220 -1 mediante la declaratoria constitucional sobre las adicciones como problemática de salud pública y a su vez que el consumidor no sea un sujeto punible.

1.3.2. Objetivo Especifico

- ✓ Fundamentar doctrinariamente la Declaratoria Constitucional de las adicciones como problema de salud pública y la tipificación del artículo 220 -1 del Código Orgánico Integral Penal.
- ✓ Examinar la eficiencia de la Declaratoria Constitucional en la aplicación del artículo 220-1 del Código Orgánico Integral Penal en los procedimientos penales.
- ✓ Evaluar el índice de procedimientos penales en que se aplique la Declaratoria Constitucional de la no criminalización de las adicciones como problemática de salud pública.

1.4. Justificación de la Investigación

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas se enmarcan como una problemática de salud como social en el Ecuador, en los últimos años ha sido un fenómeno que ha tenido una creciente y la mayoría que se encuentran inmersos son jóvenes que muchos de ellos presentan problemas socio económicos.

El desarrollo de la presente investigación tiene como finalidad realizar un análisis jurídico a la sentencia N° 7-17 CN de la Corte Constitucional y la tipificación del artículo 220 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal referente al tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y estupefacientes a su vez identificar los índices de procesos en que son punibles por tenencia y porte, en vez de ser considerados como una problemática de salud pública.

La importancia del siguiente trabajo investigativo es dada a la existencia de casos punibles en el cantón La Libertad que demuestra la poca aplicación de las medidas que estipula la ley con respecto a las adicciones, es de suma importancia determinar cuántos de estos casos se garantiza el derecho a recibir los programas de salud que se detallaran en el siguiente trabajo.

Mediante este proyecto se buscará dar a conocer un poco más la declaratoria constitucional así mismo como los programas existentes para que los profesionales del derecho apliquen las medidas correctas para lograr disipar la problemática de las adicciones, para garantizar medidas preventivas como de rehabilitación y no aplicar de manera estricta medidas coercitivas, que corresponderían a una conducta punible.

La sentencia de la Corte Constitucional muestra una aplicación donde lo que busca es el trato correcto para el consumidor, y se evite la vulneración de sus derechos, el trato que se les brinda en los procesos penales muchas veces no es el adecuado, mediante este trabajo se aplicará el análisis jurídico de procesos que presenten vulneración a los derechos de los consumidores y mediante la metodología de entrevistas y encuestas a jueces, fiscales, abogados en libre ejercicio así como al director distrital de salud, se podrá detectar la frecuencia de estos casos y así determinar el cumplimiento de los objetivos los mismo que mediante las diferentes entrevistas se buscará demostrar el conocimiento de los profesionales del derecho sobre la incidencia de los procesos con mínima escala que se presentan dentro de la provincia.

Este trabajo tiene como fin dar un amplio conocimiento de la Declaratoria Constitucional de las adicciones como problemática de salud pública a los diferentes profesionales del derecho y así mismo al personal de salud en qué casos pueden intervenir y ayudar mediante programas estatales, además el presente proyecto también está dirigido a todo aquel que tenga conocimiento de la problemática de adicciones que se puedan presentar en diferentes sectores del Cantón La Libertad y de la Provincia de Santa Elena.

1.5. Identificación de Variables

1.5.1. Variable dependiente

Materialización del tipo penal tráfico ilícito de sustancias

1.5.2. Variable independiente

Declaratoria Constitucional de no criminalización de las adiciones como problema de salud pública

1.6. Idea a Defender

Los elementos de convicción con los que cuentan los servidores judiciales y que sustentan la penalización de los consumidores con la aplicación de la sanción contemplada en el art 220 – 1 del Código Orgánico Integral Penal genera una vulneración a la Declaratoria Constitucional de no criminalización de las adiciones como problema de salud pública.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco teórico

2.1.1. Derecho subjetivo y objetivo

Desde la perspectiva jurídica el derecho puede ser examinado desde una manera objetiva como subjetiva siendo esta la potestad que tiene una persona para realizar o exigir una acción y la facultad que tiene esa persona para regular y limitar las acciones.

El derecho penal subjetivo es entendido como la potestad del estado que tiene para sancionar aquellos que hayan realizado actos que son considerados en el estado como atentatorios, esta facultad del estado se entiende como jus puniendi.

El jus puniendi para algunos anarquistas no es legítima, para ellos las autoridades y el mismo gobierno debe no ser prescindible para sancionar de manera penal, ya que el sistema normativo debería estar en la conciencia y la solidaridad natural de los hombres, entonces no debiera existir un órgano jurídico como los jueces ya que no existirían sanciones ya que para la mayoría de anarquistas el ser humano nace bueno y que si no establecieran normas y leyes no llegarían a delinquir.

Pero es una contradicción jurídica lo que expresan los anarquistas ya que el derecho a sido una constante transformación de acuerdo a las circunstancias de la sociedad es decir por sucesos donde el hombre se ha visto envuelto en conductas reprochable, ha generado que se creen leyes para castigar y a su vez generar una rehabilitación que asegure a la sociedad que ese hombre no va a volver a generar ese impacto dañino en la sociedad.

Según manifiesta Kelsen; que la pretensión punitiva del estado, como necesario contrapunto del deber jurídico, base de la doctrina. Ferri y manzini clasifican el jus puniendi como un atributo de la soberanía estatal; es decir admiten la potestad del estado para incriminar determinadas conductas y aplicar corresponda a lo que tradicionalmente ha llamado un derecho subjetivo.

(Albán Gómez, 2018)

El derecho penal objetivo se entiende como el conjunto de normas que son emitidas por la función legislativa del estado en la que se procede a regular a el jus puniendi, donde se establece un delito como un supuesto jurídico y las penas como el resultado.

Dentro de las teorías penales moderna se empiezan a identificar aspectos del delito que a su vez hacen que el delito sea diferenciado a otros actos ilícitos.

Ernesto Albán expresa; desde este punto de vista no basta decir solamente que hay delito cuando la ley lo declara, sino que hace falta señalar expresamente que caracteres debe tener una conducta para que el sistema jurídico pueda calificarla como delito y para considerar al que la ejecuto como sujeto de una sanción penal. Y, por el contrario, en qué casos una conducta no reúne tales caracteres y, por lo tanto, la persona que la ejecuto no puede ser sancionada, pues aun cuando sea un acto ilícito, no es un delito, sino un acto cometido a otro tipo de solución jurídica.

2.2. Teoría del delito

Dentro de la teoría del delito se desarrollan aspectos como el acto típico, antijurídico y culpabilidad. El delito es considerado un acto que es determinado como el resultado de la conducta humana es decir se van a estudiar las diversas variantes que tuvo el sujeto al momento de cometer el delito y el porqué de su conducta, es típico porque dicha conducta está señalada y especificada en la norma penal donde detalla la conducta de manera específica y su sanción, la antijuricidad es todo aquello que va en contra del derecho es decir ocasiona la lesión de un derecho, la culpabilidad se ve reflejada donde se podrá imputar a su autor.

La teoría del delito al relacionarla con la investigación podremos señalar que no se ejecuta un acto ilícito ya que el consumidor cuenta con una tipificación diferente donde en la norma penal especifica sus excepciones para estos casos.

No podemos señalar una culpabilidad en el consumidor ya que no existe una sanción por tener dependencia de una sustancia lo que si existen son medidas de rehabilitación, pero la condición para un expendedor cambia ya que hay un fin determinado.

2.3. Internacionalización de las drogas, Tratados y Convenios Internacionales

Por el siglo XX se conformó un sistema jurídico internacional estructurada, con la finalidad de iniciar una acción efectiva contra el tráfico y uso licito de sustancias estupefacientes y

psicotrópicas, el cual tuvo respuesta inmediata y se establecieron acuerdos, convenios, tratados e inclusive instrumentos internacionales, donde participo de manera directa la Sociedad de Naciones y la Organización de las Naciones Unidas.

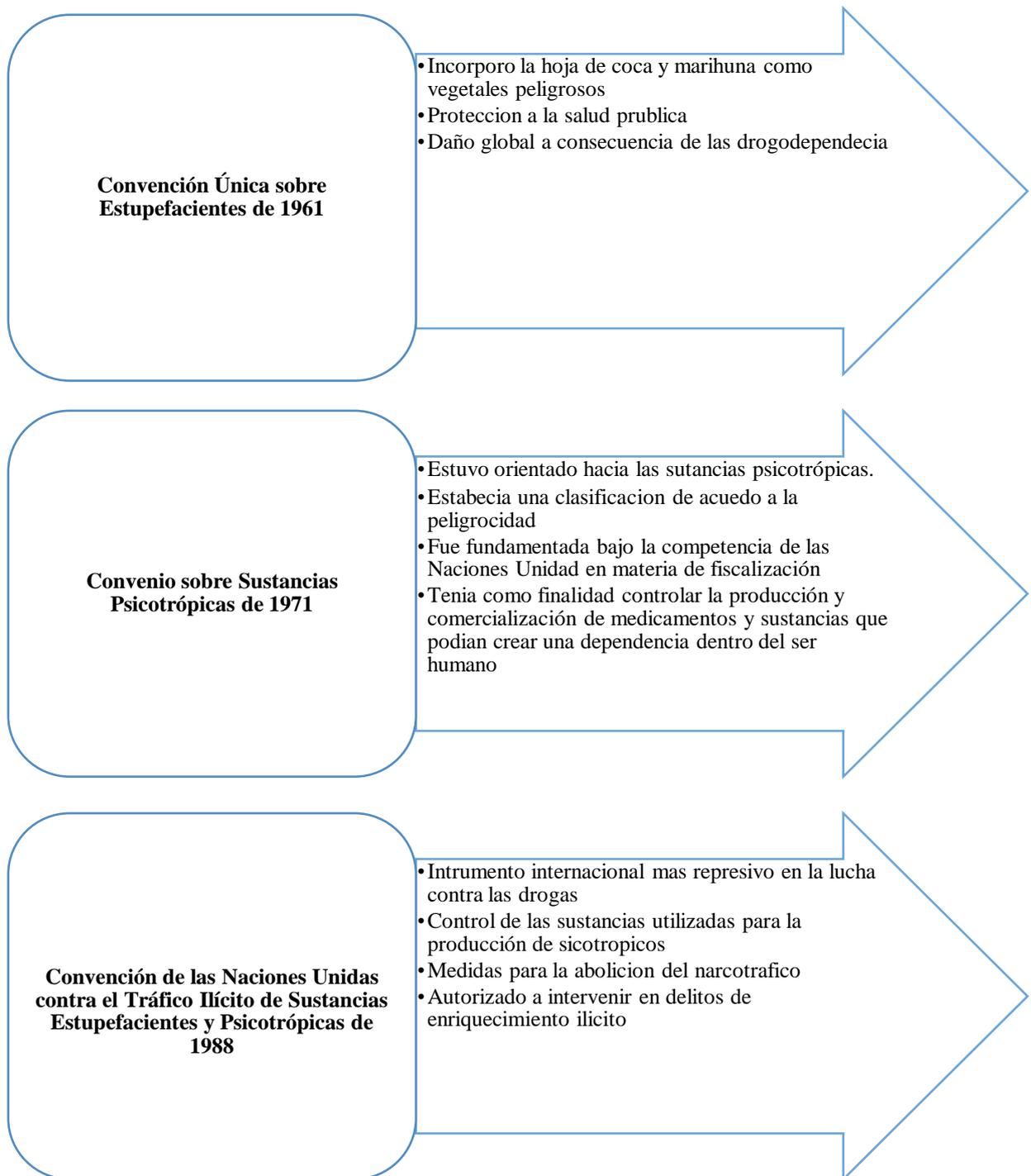
Al tener pronta respuesta por los países se comenzó a firma convenios internacionales los cuales incidieron de forma directa dentro de las legislaciones de los países adherentes en el tema de drogas, pero tuvo poca aceptación por los ciudadanos.

Es entonces para el año 1908 un presidente de los Estado Unidos Theodore Roosevelt notifico a más de 13 naciones para poder realizar alianzas mundiales e iniciar campañas contra el consumo de opio, sustancia que tenía como antecedente de consumo dentro de las tropas norteamericanas de filipinas, de igual manera era consumida tradicionalmente en china luego de ello se expandió hacia los Estados Unidos con la llegada de los migrantes que venían de los países asiáticos.

Los Estados Unidos preocupado por el alto índice de consumo de opio mantuvo conversación con la comisión internacional para poder discutir el tema del consumo ilegal de esta sustancia, pero para el año 1912 es donde surge el convenio internacional del opio es entonces que esto da pasa para poder disminuir la producción y exportación del opio.

Pero no solo era el consumo del opio sino que con el pasar el tiempo fueron descubriendo nuevas sustancias que eran dañinas para el ser humano, por lo consiguiente luego del primer convenio internacional se constituyeron nuevos Tratados y todo con el fin de erradicar el consumo y conservar el bien común dentro de los países, es así que se da paso al Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de 1988, que fueron considerados como los 3 instrumento internacionales más influyentes e importante para luchar con el consumo de drogas a nivel mundial.

GRÁFICO 1 CONVENIOS RATIFICADOS POR EL ECUADOR SOBRE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES



Elaborado: Chávez Tómalá Tanya & Córdova Malavé Luisa

2.3.1. Antecedentes del tráfico ilícito

El hombre ha estado relacionado con las sustancias estupefacientes desde la organización de sociedades ya que existen drogas como de manera común se las conoces que son de origen natural tales como la hoja de coca, la marihuana y la amapola siendo esta última más utilizadas por mujeres en la época colonial para proporcionárselas a los conquistadores ya que uno de los efectos de la amapola es que producía sueño.

El narcotráfico se expandió a lo largo de diferentes épocas generando organizaciones criminales que producen una delincuencia marcada, dando la necesidad de establecer a través del legislativo normas jurídicas con carácter preventivo y a su vez sancionadora o correctivas.

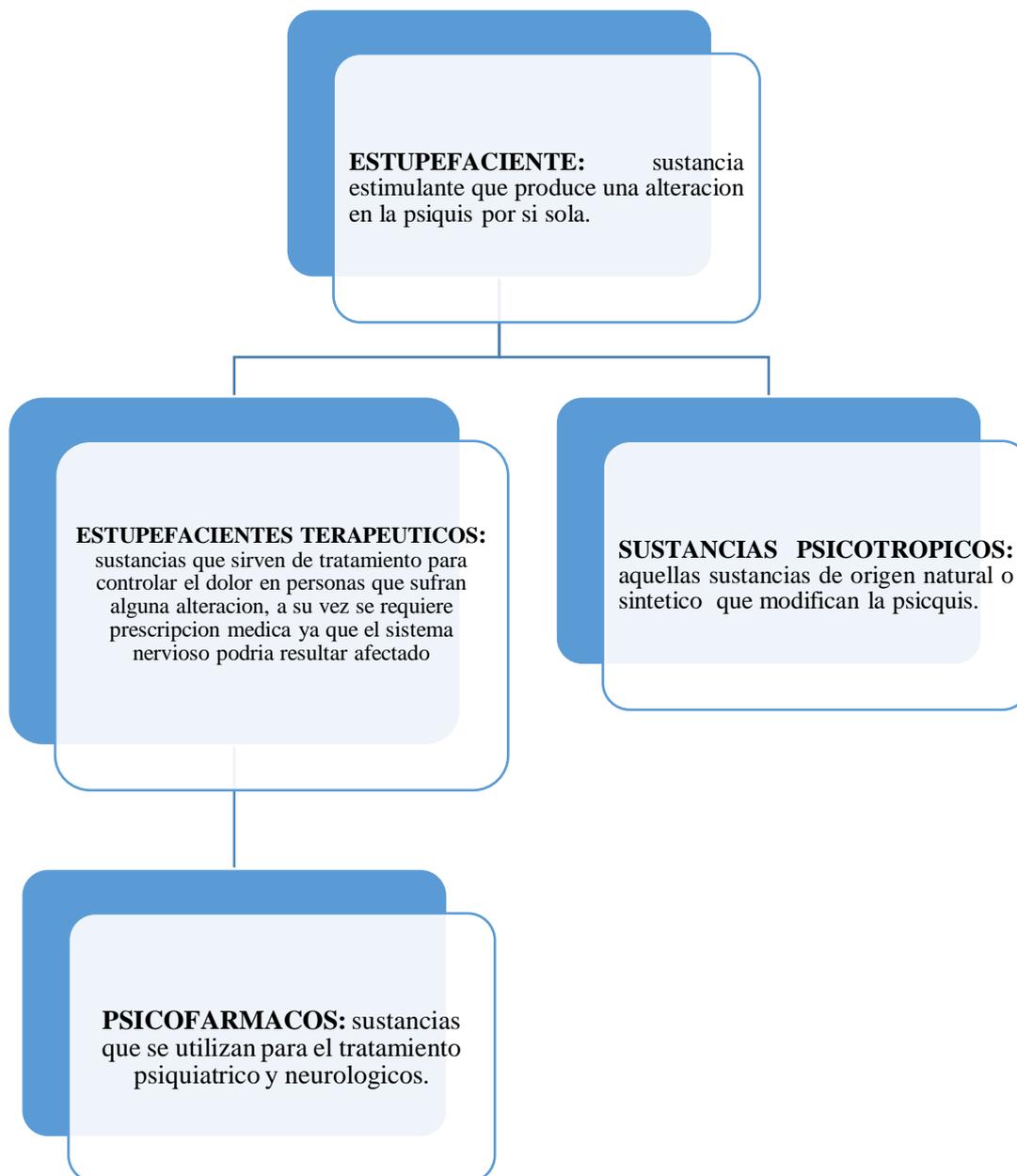
A través del tráfico ilícito podemos observar industrias multimillonarias donde ofertan plazas laborales a diferentes personas donde encuentras un negocio, pero a su vez consigo trae el crimen organizado por los denominados carteles y el micro tráfico simulado por la permisibilidad de una norma.

Las sustancias psico adictivas que hoy son utilizadas y que fueron parte ancestral de la historia el tabaco y la producción del alcohol, son sustancias lícitas, pero no dejan de pertenecer a las sustancias adictivas.

2.3.2. División y subdivisión de las Sustancias estupefacientes y psicotrópicas

se entienden como sustancias con fines terapéuticos o no, aquellas sustancias que produzcan una alteración en el sistema nervioso central que conlleve una conducta con alteraciones están ya sean emocionales, cognitivas y físicas, estas sustancias puedan ser inhaladas, ingestión o a sus veces por vía inyectable. Existen sustancias que se proporcionan a diferentes personas con el fin de que pierdan su estado de conciencia ya sea porque les altera la realidad.

GRÁFICO 2 DIVISIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES



Elaborado: Chávez Tómalá Tanya & Córdova Malavé Luisa

Dentro de las sustancias se subdividen de diferentes orígenes, algunas son sintéticas otras naturales y aquellas que son lícitas para el tratamiento de patologías psicológica o psiquiátricas que ayudan a regular el sistema nervioso central de aquellas personas que padecen esas condiciones.

Cabe señalar que dentro del consumo se pueden establecer patrones como:

- El aumento de las dosis fomentando una tolerancia a las drogas
- El tiempo, con qué frecuencia empiezan a consumir
- La necesidad de fomentar un control por parte del consumidor acerca de su dependencia y a su vez buscar ayuda profesional.
- El aislamiento de actividades sociales, familiares y laborales, su capacidad cognitiva empieza a tener fallos.
- Estado físico, el cuerpo se encuentra enfermo y como respuesta le pide que siga suministrando dichas sustancias.
- Estado psíquico, presenta la necesidad de sentir los estados de euforia y de felicidad que le produce la sustancia.
- La abstinencia, se entiende como un cese al consumo de drogas por un determinado tiempo o definitivo.
- Síndrome de abstinencia, respuesta del cuerpo al suspender el uso de dichas sustancias probando una variedad de síntomas agudos como demorados.
- Síndromes agudos de abstinencia: transcurre en el lapso de 3 a 10 días provocando un leve daño físico y psicológicos donde alteran una realidad.
- Síndromes demorados de abstinencia: se presentan síntomas como confusión, afectación neurológica, insomnio, estrés, mala coordinación motora hay daños que se pueden revertir con la suspensión del consumo de manera definitiva.
- Sobredosis o intoxicación, se produce por exceder la cantidad que el cuerpo está acostumbrado generando un daño físico y psíquico, como respuesta se obtiene una falla biológica en el cuerpo que es provocada por el mismo ser humano.

El tráfico ilícito de sustancia en la actualidad ha marcado el Ecuador y no porque su índice haya bajado al contrario porque consigo a traído un sin número de afectación a la población, pero dentro de esto la poca atención de parte del estado con aquellos consumidores que están siendo responsabilizados de ser los expendedores de dichas sustancias.

Mediante la sentencia 7-17 CN se declara que no existe criminalización por las adicciones que al contrario es un problema de salud pública donde el estado debe implementar los planes para rehabilitar al consumidor que a su vez no se puede medir la cantidad que consume un dependiente.

2.4. Las adicciones

Las adicciones son consideradas como el origen de una dependencia de una sustancia psicoactiva que afectan la estabilidad física y psíquica de una persona.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) es una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación. Se caracteriza por un conjunto de signos y síntomas, en los que se involucran factores biológicos, genéticos, psicológicos y sociales (Madrid)

Las adicciones crean un patrón en las personas que deciden crear dependencia de estas sustancias empezando por la etapa de experimentar o probar algo desconocido que va generando curiosidad en la persona acerca de sus efectos y en el estado de inconciencia que puede generar y varios adolescentes de sectores con niveles socioeducativos escasos se ven vulnerables a caer en estos círculos viciosos.

El uso de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas inician como un uso poco habitual y escaso pero que de un momento a otro empieza a ser requerido con más frecuencia, empiezan con un consumo esporádico, pero terminan siendo un consumo diario y donde se observa el cometimiento de otros delitos para conseguir la sustancia a como dé lugar, la dosis de curiosidad siempre es obtenida de manera gratuita para crear una necesidad en el consumidor.

2.4.1. Adicción de sustancias psicoactiva

Las sustancias psicoactivas son aquellas que se introducen en el organismo por diferentes vías de administración, con el fin de producir una alteración en el sistema nervioso central, buscando un estado de conciencia diferente al de la realidad, estas sustancias se pueden clasificar y sub clasificar entre las principales tenemos:

- ✓ Por sus efectos, dentro del sistema nervioso central pueden ocasionar reacciones depresivas, estimulantes o alucinógenas.
- ✓ Pueden ser de origen natural o sintéticas.

- ✓ Legales e ilegales según los diferentes sistemas normativas

Es importante que para determinar un consumo de sustancias psicoactivas se determine mediante diferentes técnicas los análisis psicológicos donde se pueda determinar el problema social que acerco al individuo a dichas sustancias y las pruebas analíticas que demuestran las sustancias y el tiempo de consumo,

Una prueba toxicológica determina la presencia de sustancias químicas presente en la sangre, orina y saliva, este examen ayuda a corroborar si existe alguna sustancia especifica presente en el organismo así mismo como medicamentos hasta sustancias etílicas, los comunes de estas pruebas son cualitativas para determinar si existe o no el cuerpo sustancias estupefacientes y psicotrópicas, son pruebas cuantitativas para determinar el porcentaje y confirmar pruebas iniciales.

- ✓ Valores altos: estos son resultantes de sobredosis ya sean provocadas o accidentales, estas pueden ser causa por dosis altas sin supervisión médica o a su vez un medicamento por un tiempo prolongado.
- ✓ Valores bajos: estos niveles demuestran que su medicación no está de manera correcta.

2.5. Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes Sujetas a Fiscalización

La tipificación del delito de droga, se fue formando a partir de los convenios e instrumentos internacionales donde los estados eran los encargados de velar y estipular normas internas donde se determine una sanción para quienes incurran en el delito de tráfico ilícito.

Con este antecedente expuesto el Estado Ecuatoriano por medio de los legisladores tomaron la decisión de sancionar a las personas que expendan sustancias estupefacientes y psicotrópica ya que es una amenaza silenciosa

Como menciona Carlos Espinosa Fernández de Córdoba sobre que es el narcotráfico en el Ecuador

El narcotráfico genera un espectro de amenazas: vida, medio ambiente, paz, capital social, democracia e institucionalidad. El Ecuador presenta debilidades como la proximidad de Colombia y Perú, corrupción, dolarización y una extensa red vial. La amplia presencia estatal en un territorio compacto, en cambio, es una fortaleza. La virtual ausencia de cultivos de coca nos libra de la violencia colectiva masiva y las presiones políticas, pero el tránsito por el país es extremadamente grave. Un estimado del lavado de dinero está en el orden de 500 a 1000 millones de dólares al año. Esto seguirá creciendo, y la estrategia

del actual Gobierno tiende a aumentar nuestra vulnerabilidad. Pero no hay muchas opciones, porque la legalización sigue siendo políticamente inviable o indeseable.

(Córdoba, 2009)

El Ecuador paso de ser un país de transporte y ruta para el narcotráfico a ser un país donde se comercializa, donde un kilo de cocaína puede redondear a 2500 dólares del mismo se administran 10.000 dosis pero todo esto empieza a tomar fuerza desde el desmantelamiento de la base de Manta en el 2009 que fue una propuesta de gobierno de Rafael Correa alegando que era una violación a la soberanía Ecuatoriana, la base de Manta era un sistema de vigilancia estadounidense que favorecía al Ecuador en el control de las narcoavionetas que en la actualidad se observa con mucha frecuencia en la provincia de santa Elena y sus alrededores, el estado ecuatoriano intenta implementar la misma tecnología con la que contaba dicha base pero el sistemas de drones no permite distinguir dichas avionetas del espacio aéreo ecuatoriano, lo que ha logrado es que evidenciamos la carencia de un sistema que ha producido un desborde en el sistema carcelario por disputas de organizaciones delictivas extranjeras.

En el código de procedimiento penal la tipificación para el delito de tráfico ilícito de sustancia era considerado como un delito contra la salud publica donde el campo es amplio y no se logra centrarse, en el 2014 se presenta una reforma al código de procedimiento penal que pasa a ser el Código Orgánico Integral Penal donde ya existe una tipificación propia del delito es en esta donde se da la división y el inicio de un caos normativo ya que se divide desde la mínima escala hasta la máxima escala para sancionar las conducta que se detallan en los verbos rectores.

Artículo 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. - La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

- a) Mínima escala de dos a seis meses.
- b) Mediana escala de uno a tres años.
- c) Alta escala de cinco a siete años.
- d) Gran escala de diez a trece años.

2. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible.

(Ecuador, 2014)

La tabla de porte de sustancias estupefacientes y psicotrópicas elaborada por la CONSEP ahora llamada SETED tenía como objetivo proteger al consumidor para que no sea detenido y procesado por el porte, no era una carta abierta para permitir el consumo si no que exista una rehabilitación ya que en el Ecuador es castigado el porte y comercialización de las mismas (Informe Ecuador , 2021).

Con la tabla de porte empieza el conflicto normativo porque dio carta abierta a que los índices de consumo aumenten es así que se reforma la tabla en septiembre 2015 para reducir el gramaje, pero ya se había creado un total caos donde ya no existía un claro objetivo, lo que ha provocado en la actualidad es que se criminalice el consumo al momento de la detención de un operativo se procede a requisar a los presuntos consumidores pero por cargar un gramaje excedido de la mínima escala se realiza la aplicación de los verbos rectores detallados en el art.220 del COIP.

Por otra parte, con disposición de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas, que reformó las letras a y b del numeral 1 del artículo 220 del COIP, que dio paso a un incremento de las penas en casos de mínima y mediana escala.

TABLA 1 SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES

JULIO 2014

SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES								
Escala (gramos) Peso neto	Heroína		Pasta base cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo
Minima	0	1	0	50	0	50	0	300
Mediana	1	5	50	500	50	2.000	300	2.000
Alta	5	20	500	2.000	2.000	5.000	2.000	10.000
Gran escala	20 en adelante		2.000 en adelante		5.000 en adelante		10.000 en adelante	

Septiembre 2015

SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES								
Escala (gramos) Peso neto	Heroína		Pasta Base Cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Minima	Máximo	Minima	Máximo	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo
Minima	0	0,1	0	2	0	1	0	20
Mediana	0,1	0,2	2	50	1	50	20	300
Alta	0,2	20	50	2.000	50	5.000	300	10.000
Gran Escala	20 en adelante		2.000 en adelante		5.000 en adelante		10.000 en adelante	

Fuente; El Universo, 10 de septiembre del 2015

TABLA 2 SUSTANCIAS PSICOTROPICAS

Julio 2014

SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS						
Escala (gramos) Peso neto	Anfetaminas		Metilendioxifenetilamina (MDA)		Éxtasis (MDMA)	
	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo
Minima	0	2,5	0	2,5	0	2,5
Mediana	2,5	5,0	2,5	5,0	2,5	5,0
Alta	5,0	12,5	5,0	12,5	5,0	12,5
Gran escala	12,5 en adelante		12,5 en adelante		12,5 en adelante	

Septiembre 2015

SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS						
Escala (gramos) Peso neto	Anfetaminas		Metilendioxifenetilamina (MDA)		Éxtasis (MDMA)	
	Minima	Máximo	Minima	Máximo	Minimo	Máximo
Minima	0	0,090	0	0,090	0	0,090
Mediana	0,090	2,5	0,090	2,5	0	2,5
Alta	2,5	12,5	2,5	12,5	2,5	12,5
Gran Escala	12,5 en adelante		12,5 en adelante		12,5 en adelante	

Fuente; El Universo, 10 de septiembre del 2015

2.6. Rol del policía – Partes policiales que condenan

Dentro del Ecuador la Policía Nacional es la entidad encargada de brindar protección interna y mantener el orden del país. los policías tienen un papel importante dentro del país ya que son ellos los encargados de aprehender a las personas que realizar actos ilícitos.

Cuando los policías aprehenden a un ciudadano, debe mencionar dentro de su parte policial cual era la acción por la que se lo detuvo por ejemplo en los casos de tráfico ilícito los partes policiales son de suma importancia, para poder determinar si la persona procesada es un consumidor o un expendedor de droga.

Cuando se dan los operativos de control y seguridad por parte de la policía nacional, se procede a observa actitudes sospechosas de un ciudadano, se realiza la paralización de la movilidad para realizar un registro corporal para determinar si porta armas o sustancias sujetas a fiscalización, en dichos registro se sabe encontrar dichas sustancias, cuando estos casos ocurren se procede con la aprehensión del ciudadano para la respectiva formulación de cargos para determinar el tipo penal en que se adecue en su conducta y de ahí va a depender mucho la sana crítica del juez, ya que en los partes policiales muchas veces se determina que se presume un tráfico ilícito de sustancia porque al aprehendido se le encontró en posesión de un sobre excedente de lo que está establecido en la tabla del CONCEP, en estos casos se va a examinar las circunstancias que son comunes al momento de determinar si es un consumidor, la aplicación de la sana crítica del juez examinará si en ciertos casos se produce un intercambio de manos, donde se determine un intercambio de objeto por dinero.

Los jueces deben de examinar los elementos de convicción, por motivos de que al momento de tomar una decisión los elementos que son presentados o descritos en los partes policiales son insuficientes, porque el cruce de manos sin evidencias de fotográficas o videos no se puede demostrar que existió aquella acción, además el cargar monedas conjunto a una dosis no constituye el verbos rector del expendio de sustancias sujetas a fiscalización porque para aquello deben existir más elemento como balanzas, el historial delictivo o incluso las funditas de bolos para envasar la droga para dosis de consumo.

2.7. Salud publica un derecho consagrado en la Carta Magna

La salud pública es un derecho consagrado como fundamental en la república del Ecuador dentro de aquel se pueden adentrar muchos otros derechos como el derecho a la alimentación y una vida digna, a su vez todos los ciudadanos contarán con todas las prestaciones que de la salud pública esto ya sea atención de primer grado, tratamiento y pos tratamiento.

En el caso de las adicciones y su relación con la salud pública es aquella que debe ser considerada por los tratamientos de rehabilitación ya que las adicciones afectan el organismo y la psiquis que son elementos que son tratados y considerados por el ministerio de salud dicho ministerio es el encargado de crear e implementar planes que ayuden a los consumidores tal como existe el plan nacional de prevención del uso de las drogas pero aún no existe un plan para aquellas personas que ya cuentan con un problema de adicción, en el código orgánico de la salud expresa que es netamente facultad del estado y de sus organismos aplicar los tratamientos de rehabilitación, nos estaríamos enfrentando a un incumplimiento de norma.

2.7.1. Sentencia 7.17cn

La sentencia 7.17 Corte Constitucional se origina sobre la resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 de la Unidad Judicial con sede en Santo Domingo de los Tsáchilas, suscita que el 16 de mayo del 2017 una persona fue procesada ya que en su poder se le encontró con una cantidad de 4.5 gramos de peso neto de base de cocaína lo mismo que fiscalía argumentó que tenía que ser procesado con el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal por el inciso B ya que sobrepasaba la cantidad máxima, pero se demostró que la persona procesada era consumidor pero más fiscalía argumentó que por ser consumidor no se lo debería eximir ya que tenía en posesión cantidad de micro tráfico, es por eso que se consulta la constitucionalidad de la norma ya que existiría una mala interpretación del artículo 220 y el último inciso además de la no aplicación del artículo 364 de la constitución, algunos de los supuestos jurídicos que se vertieron en este caso fueron los siguientes:

2.7.2. Primer supuesto jurídico

- ✓ la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal, contraviene el artículo 364 de la constitución de la república del Ecuador.
- ✓ El artículo 220 del COIP que tipifica el delito tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en su último inciso establece: “La tenencia o posesión de sustancias

estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible”

- ✓ La intención del legislador tanto del constituyente, como la del legislador, es evitar la criminalización del consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, por ser considerado como problema de salud pública y no como una conducta delictiva.
- ✓ No resultaría constitucional la aplicación de sanciones penales en contra de personas que tengan y utilicen sustancias estupefacientes y psicotrópicas solo para su consumo, y no para traficarlas; sin perjuicio de que, en ciertos casos, la misma persona que incurre en la conducta delictiva de traficar dichas sustancias, al mismo tiempo puede ser consumidor.

(Interpretación del inciso final del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal y constitucionalidad de la resolución No. 001-CONSEP-CD- 2013 expedida por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2019)

2.7.3. Segundo supuesto jurídico

- ✓ La aplicación de la tabla para que guarde conformidad con lo establecido en el artículo 364 de la constitución del Ecuador.
- ✓ Para determinar la constitucionalidad de la aplicación de la tabla, el criterio que debe primar según el artículo 364 CRE es la no punibilidad de la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo.
- ✓ Es importante entender que el hecho de que una persona se encuentre en tenencia de una cantidad superior a la establecida en la tabla, impone al estado el establecer si la conducta del procesado se subsume en el tipo penal, y determinar su eventual responsabilidad, para lo cual el juez deberá valorar las pruebas que sean practicadas dentro del proceso penal.
- ✓ En consecuencia, la tabla no puede ser vista como una herramienta que reemplaza el deber de los operadores de justicia de sustanciar un proceso penal que garantice el derecho a la defensa de todo procesado, es decir, no es una herramienta que excluya la práctica de otras pruebas que se presenten en el proceso penal y que sirvan de insumo para determinar la decisión del juzgador.

(Interpretación del inciso final del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal y constitucionalidad de la resolución No. 001-CONSEP-CD- 2013 expedida por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2019)

2.7.4. La no criminalización de las adicciones

con lo antes expuesto en este trabajo podemos manifestar que hay casos como el de la sentencia donde se pide castigar al consumidor, claro está que no es una de las mejores conductas, pero hay aspectos como estado que vulneran diferentes derechos y esto crea que muchas mujeres y hombre sean una carnada fácil para adentrarse en el mundo de las adicciones.

Pero que hacemos cuando nosotros fomentamos juicios de valor o más aún se formula cargo a una persona que hoy en si no es responsable de nadie ya que el mismo se autodestruye, pero el estado al no aplicar las políticas correctas lo que genera es que se vulneren otros

como el de la salud e incluso estamos desestimando un principio de inocencia ya que lo que se hace es crear un delito donde no existe una tipificación y lo que se crean es antinomias entre normas con un mismo fin.

Con aquello no se quiere decir que el estado debe sobrellevar la adición de los consumidores al contrario lo que ha buscado es erradicarlo, pero sin aplicar las medidas; oportunas, crear programas que sigan el tratamiento y el postratamiento de las adiciones es sumamente importante ya que muchos de las personas rehabilitadas recaen porque no llevan un seguimiento por parte de entidades los centros de rehabilitación privados son costosos y pocos accesibles lo que genera que el consumo sea un problema siempre en creciente y a su vez la criminalización del mismo sea cada vez común por no contar

muchas veces con una defensa o a su vez someterse a procedimientos que hacen que pierda su estado de inocencia

2.8. Marco Legal

2.8.1. Convenio internacional y Normativas Ecuatorianas.

En el campo nacional e internacional nos encontramos con leyes, tratados, que contienen elementos normativos con la finalidad de brindar protección a todos los ciudadanos, por ende, dentro del presente proyecto se mencionara la importancia de las leyes y su transferencia para proteger al ciudadano.

Convenio de Sustancias Psicotrópicas ONU 1971

La Convención sobre Sustancias Psicotrópicas es considerada uno de los tratados internacionales más importante que pudo crear la Organización de las Naciones Unidas, el cual estuvo conformado por 71 estados dentro de ellos el estado Ecuatoriano, de igual manera la Organización Mundial de la Salud estuvo presente como uno de los organismos especializados, también se constituyó con la presencia de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes por otra parte La Conferencia eligió como Presidente al Sr. E. Nettel (Austria) el cual luego de estipular la normativa del convenio fue firmada el 21 de febrero de 1971 en una conferencia de plenipotenciarios en Viena donde se daba a conocer la creación de una nueva Convención la cual entro en vigencia el 16 de agosto de 1976.

Artículo 20 Medidas contra el uso indebido de sustancias sicotrópicas

1. Las Partes adoptarán todas las medidas posibles para prevenir el uso indebido de sustancias sicotrópicas y asegurar la pronta identificación, tratamiento,

educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social de las personas afectadas, y coordinarán sus esfuerzos en este sentido.

2. Las Partes fomentarán en la medida de lo posible la formación de personal para el tratamiento, postratamiento, rehabilitación y readaptación social de quienes hagan uso indebido de sustancias sicotrópicas.
3. Las Partes prestarán asistencia a las personas cuyo trabajo así lo exija para que lleguen a conocer los problemas del uso indebido de sustancias sicotrópicas y de su prevención, y fomentarán asimismo ese conocimiento entre el público en general, si existe el peligro de que se difunda el uso indebido de tales sustancias.

El convenio fue creado con el fin de imponer reglas a los países que se suscriban al tratado, por lo que debe cumplir con todas las medias impuestas, nos manifiesta que es deber del Estado Ecuatoriano realizar medidas para prevenir el uso de cualquier clase de sustancias psicotrópicas asimismo, si se presenta dicho problema debe establecer instituciones que ayuden a las personas que han caído en el problema de drogas, por último el convenio impulsa a que los países busque formas de prevención y erradicación del consumo de sustancias sujetas a fiscalización .

Constitución de la república del Ecuador

La constitución de la república del Ecuador entro en vigencia en el año 2008 con ello fue determinada como la norma suprema de los ecuatorianos ya que dentro de su cuerpo normativo establece derechos, responsabilidades y garantiza su vigencia efectiva, también Instaure la organización básica de las instituciones del Estado, con ello determinando la regulación de los límites del ejercicio del poder, de igual manera dentro de su normativa se establece en el art 364 sobre el deber del estado ante las personas adictas y estipula quienes son los responsables de implementar tratamientos para aquellos adictos.

Art. 364.- Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.

Es importante resaltar que el estado ecuatoriano dentro de la Constitución de la república del Ecuador aborda el tema de las adicciones dejando en claro que es un problema de salud, por lo que determina que le compete directamente al ámbito de la salud pública.

Asimismo, el gobierno es quien debe implementar distintos programas los cuales deben llevar información sobre la prevención y control sobre el uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, por otra parte, es el encargado de realizar centros de rehabilitación para

personas consumidora para que puedan superar sus problemas de adicciones y reiterar que no se debe criminalizar a los consumidores sino ayudarlos impulsar estrategias para que superen el problema.

Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal es creado con el fin de incorporar nuevos tipos penales por las razones de apareamiento de nuevas modalidades punibles, El COIP como normalmente es conocido por sus siglas es un conjunto de normas jurídicas de carácter punitivo, es decir establece delitos y penas conforme al sistema penal ecuatoriano.

El proyecto inicial fue presentado por la Comisión de justicia y el 14 de diciembre de 2013 fue presentado ante la Asamblea Nacional del Ecuador luego de su estudio por parte de los asambleístas se dio paso a la publicación en el registro oficial N. 180 el 10 de febrero de 2014, el cuerpo normativo en ese entonces contenía 730 artículos e incorporaba 77 nuevos delitos, que no constaban en el anterior Código Penal, pero debemos tomar en cuenta que el Código Orgánico Integra Penal con el pasar de los años a tenido nuevas reformas.

Artículo 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. - La persona

que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente: 1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena

privativa de libertad de la siguiente manera:

- a) Mínima escala de dos a seis meses.
- b) Mediana escala de uno a tres años.
- c) Alta escala de cinco a siete años.
- d) Gran escala de diez a trece años.

2. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.

La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo, personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible.

Debemos tomar en cuenta que el delito de tráfico de drogas dentro del medio es conocido como narcotráfico por lo que en la actualidad también se conoce que existen organizaciones internacionales dentro del país, el delito está tipificado y normado de conformidad con el Sistema Penal ecuatoriano dentro del Código Orgánico Integral Penal por lo que dispone que todo aquel que sin autorización de manera directa o indirecta ejecute cualquiera de los verbos recetores que se establece en el numeral 1 y 2 del código podrán ser procesados penalmente por el delito de tráfico ilícito de drogas

Para dar paso a las sanciones respectivas se ha establecidos cuatro escalas que son denominadas como mínima, mediana, alta y gran escala, y la sanción va desde un año hasta trece años.

A continuación, se hará el análisis del segundo numeral del artículo 220 del COIP, donde se menciona que disposición es aplicable para el tráfico ilícito de precursores o sustancias químicas específicas, que sirvan para la elaboración de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, será sancionada por este ilícito con una pena que va desde cinco a siete años.

Por último, esta disposición establece que la posesión y tenencia de sustancias para uso personal en cantidades preestablecidas, no es objeto de sanción.

Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas

La presente Ley entro en vigencia el 26 de octubre del 2015, estipulándose como objetivo la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas.

Art. 8.-Prevención en el ámbito de la salud. -La Autoridad Sanitaria Nacional, adoptará las medidas necesarias para prevenir el uso y consumo de drogas; especialmente en mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes; y, promoverá ambientes, prácticas y hábitos saludables para toda la población.

Art. 17.-Acciones para la Prevención del uso y consumo de drogas. -Para precaver la relación inicial con las drogas y disminuir su influencia, uso, demanda y riesgos asociados, será obligación primordial del Estado dictar políticas y ejecutar acciones inmediatas encaminadas a formar sujetos responsables de sus actos y fortalecer sus relaciones sociales, orientadas a su plena realización individual y colectiva. La intervención será integral y prioritaria en mujeres embarazadas; niñas, niños, adolescentes y jóvenes, durante su proceso de formación y desarrollo.

Dentro de nuestro país se cumple con lo dispuesto dentro de la constitución ya que se han establecidos normas de nivel inferior, pero con el mismo aporte que es prevenir el consumo de drogas donde la autoridad sanitaria debe imponer medias necesarias para evitar el consumo de distintas drogas.

Por lo consiguiente en el art 17 de La Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas también se menciona que se debe buscar mecanismo para evitar que los ciudadanos inicien con el consumo de drogas por lo que importante que se ejecuten políticas públicas que sean socializadas y por ende formar cuidándonos responsables.

Ley Orgánica de Salud

El código de la salud con el pasar del tiempo ha tenido muchas reformas por motivos que los códigos contenían disposiciones desactualizadas en relación a los avances de la salud pública por otra parte, dentro de la Constitución de la República del Ecuador se establece a la salud como un derecho de todos los seres humano.

El Código Orgánico de la Salud en el Ecuador entro en vigencia el 22 de diciembre, donde se estipula los ámbitos a los cuales son competentes.

Art. 38.- Declárase como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico. Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, adoptar medidas para evitar el consumo del tabaco y de bebidas alcohólicas, en todas sus formas, así como dotar a la población de un ambiente saludable, para promover y apoyar el abandono de estos hábitos perjudiciales para la salud humana, individual y colectiva. Los servicios de salud ejecutarán acciones de atención integral dirigidas a las personas afectadas por el consumo y exposición al humo del tabaco, el alcoholismo, o por el consumo nocivo de psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias que generan dependencia, orientadas a su recuperación, rehabilitación y reinserción social.

Como se ha mencionado reiteradas veces dentro del Ecuador se han emitido normas las cuales ayudan a sobrellevar los problemas del consumo de drogas, por tal motivo en art 38 de la ley orgánica de salud nos establece que el consumo de sustancias estupefaciente, psicotrópicas es netamente un problema de salud, la responsabilidad recae en las autoridades nacionales y los otros organismos competentes que ejercerán medidas necesarias para evitar el consumo de cualquier sustancia.

2.9. Marco conceptual

- **Allanamiento:** Conducta o acto procesal que implica el sometimiento por parte del demandado o de quien resiste en el proceso, a las pretensiones de quien acciona. Como puede fácilmente observarse es una conducta característica del demandado o resistente respecto de las pretensiones del actor dentro del proceso.

- **Reinserción social:** Es entendida como un proceso sistemático de acciones orientado a favorecer la integración a la sociedad de una persona que ha sido condenada por infringir la ley penal
- **Patología psicológica:** Son pensamientos, emociones, estados de ánimo, reacciones o conductas; des adaptativas, desproporcionadas, inadaptadas y persistentes en el tiempo, que producen sufrimiento, malestar, bloqueos o incapacidad a la persona.
- **Síndrome de abstinencia:** Síntomas físicos y mentales que aparecen después de suspender o reducir el consumo de una droga, las características de la abstinencia dependen de la droga que haya sido interrumpida. Los síntomas pueden incluir ansiedad, fatiga, sudoración, vómitos, depresión, convulsiones y alucinaciones.
- **Punible:** también depende de la imputabilidad de quien comete el delito o la falta.
- **Problemas de adicciones:** También se conoce como trastorno por consumo de sustancias, es una enfermedad que afecta el cerebro y el comportamiento de una persona, y produce incapacidad de controlar el consumo de medicamentos o drogas legales o ilegales.
- **Rehabilitación:** se define como un conjunto de intervenciones encaminadas a optimizar el funcionamiento y reducir la discapacidad en personas con afecciones de salud en la interacción con su entorno.
- **Políticas públicas;** Es una situación que afecta negativamente el bienestar de los individuos y de la población y puede analizarse desde su magnitud o su letalidad

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y tipo de Investigación

El presente proyecto de investigación fue dirigido por el enfoque metodológico cualitativo en el que se describió el problema que existía al momento de que una persona es detenido por tenencia o posesión de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización, sea procesada como un sujeto activo de delito de tráfico de sustancias, la utilización de herramientas que se implementó para un descubrimiento efectivo de la información fue el uso de una investigación jurídica con aspectos generales que aportaron directamente al proyecto con información relevante y oportuna, lo que nos permitió evidenciar cuales son los motivos por los que muchas personas con problemas de adicciones son procesadas como un sujeto activo del delito de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, el estudio también estuvo dirigido por el proceso de interpretación y análisis de la materialización del tipo penal tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y la Declaratoria Constitucional sobre las adicciones.

La metodología que se empleó en la investigación fue de carácter cualitativo, mediante la documentación estudiada se pudo dar respuesta a las interrogantes que se tuvo al inicio del proyecto y se pudo llegar a explicar el objeto de estudio.

El presente proyecto de investigación se refirió a un estudio de corte exploratorio.

Como refiere al autor (Mendez Alvarez, Metodología, Diseño y Desarrollo de Procesos de Investigación, 2008) donde manifiesta lo siguiente que “este tipo de investigación permite recabar información relevante que son indispensables para conocer a ciencia cierta el fenómeno de estudio” (pág. 231)

Con lo relación a lo mencionado, el objeto fundamental fue analizar las problemáticas del consumo de sustancias psicotrópicas y la materialidad del tipo penal trafico licito frente a la declaratoria constitucional, con relación a la variable dependiente e independiente mencionadas con anterioridad.

El estudio de investigación estuvo fundamentado mediante la respetiva revisión de documentos que sirvió para la construcción de un marco teórico que permitió analizar cómo afecta en los procedimientos penales la interpretación del articulado y la sana crítica del Juez, en la que no se puede establecer un patrón en una problemática de salud ya que el consumo es una enfermedad crónica que no detalla un patrón similar en todas las personas dependientes.

Es por eso que el trabajo detallo una investigación de corte exploratorio ya que mediante ello pudimos determinar cuál es la incidencia de la utilización de la declaratoria constitucional de la no criminalización de las adicciones.

El proyecto de investigación de desarrollado características típicas de un método deductivo, como se evidencia dentro del desarrollo de la investigación donde se describe que el consumo de sustancias no es considerado como problemática de salud pública en todos los casos que sobre pasen una mínima escala, al contrario están siendo punibles lo que ha generado incluso conflicto en la misma norma, la primera premisa general que se ha constatado es la falta de aplicación de los programas que proporciona el estado en la salud pública para tratar los problemas de adicciones.

Se aplico método analítico ya que ayudo a descomponer los objetos de estudio en este caso la materialidad del tipo penal con la declaratoria constitucional y la salud pública, los mismo que se los estudio de manera individual para entender su naturaleza, origen y las anomalías que se encuentren en el desarrollo de este proyecto investigativo.

3.2. Recolección de la Información

Para el desarrollo de la presente investigación se realizó la recolección de información a partir de fuentes primarias y secundarias

Fuentes primarias

Entrevista

Se acudió la Unidad penal de la libertada para poder entrevistar a 3 jueces los cuales gentilmente nos designaron una hora para realizar la entrevista.

Se acudió a la Fiscalía del Cantón Santa Elena para poder entrevistar a un fiscal, y gentilmente el guardia le dirigió a la oficina del quien de forma personal respondió todas las preguntas establecidas.

Encuestas

Se acudió a Google donde de forma gratuita estuvo disponible el formulario de encuestas, el cual se procedió se llenó con las preguntas que se habían realizados con anterioridad, después se envió el link a las personas involucradas. Luego de no obtener respuesta por parte de los abogados se recurrió a La Unidad Penal de La libertad, Fiscalía del Cantón Santa Elena, donde acuden diariamente todos los Abogados ya sea a entregar escritos o revisar causas con esta estrategia se pudo conseguir encuestar a los Abogados.

Fuentes secundarias

Libro

Dentro de la investigación se utilizó el manual de derecho penal general parte I del autor ecuatoriano Ernesto Alban Gómez donde pudimos realizar la descomposición del derecho subjetivo como a su vez la carnetización del tipo penal y la teoría del delito que permite la identificación de la no criminalización de las adicciones.

De igual manera utilizamos el libro Una amenaza silenciosa: el narcotráfico en Ecuador del autor Carlos Espinosa Fernández de Córdoba, que estaba disponible de manera gratuita en la web, donde se deplega una serie de datos cronológicos así como histórico de como el narcotráfico ha llegado al Ecuador y de como logra una afectación.

Se procedió a utilizar el libro de Narcotráfico, financiación política y corrupción del autor Fernando Cepeda Ulloa que detalla como el narcotráfico se oferta como un negocio e inversión ilícita y su desarrollo en el estado.

Implementamos el uso del libro Historia del Narcotráfico en América Latina e implicancias de los autores Vallejo Lopez Fidel y Fergadiotti Lopez Sebastian, para así determinar la evolución de América Latina en los negocios y producción de sustancias ilícitas y de como acrecienta la demanda y aumenta la decadencia de los países.

Diccionario

Dentro de la investigación se utilizó el Diccionario Jurídico Elemental del autor Cabanella De Torres, el cual tuvimos acceso de forma digital ya que estaba disponible dentro de la página web.

Repositorio

Se acudió al Repositorio Digital de la Universidad Central del Ecuador donde pudimos obtener la tesis de Andrade Paredes el cual nos ayudó a despejar distintas dudas que se presentaron dentro de la presente investigación

Blog

Dentro de la investigación se utilizó el blog personal de healthwise, el cual estuvo disponible de forma gratuita.

Comunidad Madrid fue otro blog el cual se tuvo acceso de forma gratuita.

Sitio Web

La página web infórmate Ecuador no estaba disponible de forma gratuita el cual se tuvo que cancelar \$3 dólares para poder observar la información que era importante para el desarrollo de la investigación

Convenio

Se ingreso a la página oficial de la Corte Constitucional del Ecuador donde se descargó la sentencia de la No criminalización de las adicciones de forma gratuita.

Población

Para llegar a recolectar la información por parte de los autores se aplicó una muestra a la población involucrada en esta investigación

TABLA 3 POBLACIÓN

Descripción	N
Jueces de la unidad judicial penal del cantón la Libertad	10
Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena	132
Fiscales del cantón Santa Elena	2
Director Distrital de Salud	1
Total	145

Elaborado: Chávez Tómalá Tanya & Córdova Malavé Luisa

Con la población mencionada dentro del cuadro se consideró metodológicamente aplicar una muestra que sea representativa en función a lo que se requería dentro de la investigación por lo que se aplicó el muestreo no probabilístico.

Como refiere los autores (Castillo Gallo & Reyes Tomalá, 2015)“La muestra no probabilística, se caracteriza por que los elementos de la muestra no se les ha asignado la probabilidad de ser incluidos en el objeto de estudio, este tipo de muestra no se puede determinar el margen de error” (pág. 143).

El desarrollo de la muestra no probabilística en este trabajo investigativo se llevó a cabo de la siguiente manera ya que se realizó el análisis de una normativa y la práctica de la misma, lo que no permite el margen de error ya que no aplicaremos formulas, sino que se utilizará un mecanismo aleatorio.

De igual manera La presente investigación materialización del tipo penal tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y la declaratoria constitucional de no criminalización a las adiciones como problema de salud pública estuvo basada en un muestreo por conveniencia por motivos que los investigadores llegaron hacia los profesionales del derecho, como tal se los clasifíco en la siguiente tabla:

TABLA 4 MUESTRA

Descripción	N
Jueces de la unidad judicial penal del cantón la Libertad	3
Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena	72
Fiscal del cantón Santa elena	1
Director Distrital de Salud	1
Total	77

Elaborado: Chávez Tómalá Tanya & Córdova Malavé Luisa

3.3. Tratamiento de la Información

De acuerdo al tratamiento de la información se utilizó la técnica de encuestas con pregunta cerradas, donde se estableció 7 preguntas en el formulario Google forms el cual fue enviado abogados con los cuales se tiene un relación cordial quienes a su vez eran socios del colegio de abogados de la Provincia de Santa Elena, al no completar con la totalidad de la muestra se procedió acudir a la Fiscalía de Santa Elena, Fiscalía de la Libertad y a la Unidad penal de la libertad para realizar las encuestas de forma personal a todos los abogados que llegaban a los lugares ya antes mencionados, con esta técnica se pudo lograr a los 72 Abogados. Con respecto a la tabulación se accedió de manera eficiente con los resultados por que la herramienta tecnológica recopilaba la información y a su vez procedía con la tabulación y la representación de los gráficos de manera automática

Con respecto a la entrevista se acudió a la Unidad penal de la libertad donde de forma personal se pudo realizar las entrevistas a 3 jueces especializados en el ámbito penal, donde se procedió con el planteamiento de 7 preguntas a cada uno. En cuanto a la entrevista del Fiscal se acudió a la Fiscalía de Cantón Santa Elena y de forma personal se pudo realizar 4 preguntas acorde al tema de estudio. Con respecto al director Distrital de Salud se delegó la entrevista al psicólogo del centro de salud tipo C Venus de Valdivia donde se encuentra el departamento de psicología y es ahí donde se desarrollan los procesos de rehabilitación para Adolescentes con problemas de adicciones, al psicólogo se le realizo 3 preguntas acorde al tema de investigación y como último punto nos hizo participe de una sección en grupo para conocer de cerca los planes que ellos tiene para erradicar el consumo y por ende la reintegración social de las personas con adicciones.

Para la recolección de datos mediante la técnica de entrevista se procedió a realizar grabaciones de audio con previa autorización de los respectivos entrevistados de esta manera se realizó la transcripción de las respuestas a las interrogantes como los aportes que supieron expresar con referente al tema investigativo.

3.4. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	INSTRUMENTOS
Dependiente Materialización del tipo penal tráfico ilícito de sustancias.	Instrumentos Normativos	Convenios internacionales Código Orgánico Integral Penal	Conocimiento acerca de los convenios Internacionales en los que ratifico Ecuador. La tipificación e interpretación del artículo 220 de COIP con Énfasis al inciso del acto no punible.	Fichas bibliográficas Fichas bibliográficas
El tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas es una cadena conductual desde la elaboración, comercialización y consumo donde a su vez intervienen diferentes factores ya sean sociales, emocionales y económicos.	Sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización.	Verbos rectores de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización. Altos índices de consumo (localidad)	¿Cuáles son los parámetros para determinar la tenencia el porte y el consumo? ¿De lo que usted conoce en que cantón de la provincia de santa elena existe un índice alto de casos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización con mínima escala?	Entrevistas al Fiscal del Cantón Santa Elena Entrevistas al Fiscal del Cantón Santa Elena
	El tipo penal y la normativa como medida de erradicación.	Código orgánico integral penal. La Ley Orgánica De Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Droga. Sentencia que ratifica el estado de inocencia con la declaratoria constitucional N° 7-17 CN	¿Cuáles son los parámetros para determinar la tenencia el porte y el consumo? ¿Es de su conocimiento que dentro del Código Orgánico Integral Penal en el art 220 con relación a la tipificación de tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas no será punible el uso o consumo personal? ¿Dentro de los elementos de cargo y descargo usted ha presentado pruebas toxicológicas como un medio de prueba para persuadir al juez que el procesado debe ser tratado como consumidor? ¿Usted cree que la Ley Orgánica De Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas cumple con el objetivo de ayudar a erradicar el consumo de drogas? ¿En sus decisiones ha invocado a la declaratoria constitucional N° 7-17 de no criminalización de las adicciones? Con qué frecuencia usted ha invocado la Declaratoria Constitucional de la No Criminalización de las adicciones dentro de un proceso para evitar la punibilidad del consumidor	Entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial Penal de La libertad Encuestas a los integrantes del Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena. Encuestas a los integrantes del Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena Entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial Penal de La libertad Entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial Penal de La libertad Encuestas a los integrantes del Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

<p>Independiente</p> <p>Declaratoria constitucional de no criminalización de las adicciones como problema de salud pública.</p> <p>Las adicciones se presentan como problemática de salud y a su el Estado como organismo encargado tendrá que desarrollar y organizar programas para el tratamiento y rehabilitación de personas que se encuentren como consumidores ocasionales o crónico en ningún caso será criminalizado el consumo.</p>	Indicadores normativos	Constitución	<p>¿cuál sería su criterio referente a la rehabilitación al adicto a las drogas que realiza el estado ecuatoriano?</p> <p>¿Cree usted que el estado presenta un incumplimiento de norma con respecto a las personas con problemas de adicción?</p> <p>¿Usted como abogado ha presentado una acción de incumplimiento de norma a favor de los consumidores para que se aplique una correcta rehabilitación por parte del estado?</p> <p>¿Considera usted que existe una antinomia entre en art 220 de Código Orgánico Integral Penal y el art 364 de la Constitución de la Republica del Ecuador con respecto a la no punibilidad de los consumidores?</p>	<p>Entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial Penal de La libertad.</p> <p>Encuestas a los integrantes del Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena</p> <p>Encuestas a los integrantes del Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena</p> <p>Encuestas a los integrantes del Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena</p>
	Adicciones	Escala de consumo	¿Cuáles son sus criterios para determinar que un procesado es un consumidor?	Entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial Penal de La libertad.
	Problema de Salud Publica	<p>Programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco drogas en los espacios laborales públicos y privados.</p> <p>Incidencias de casos</p> <p>Políticas Publicas</p>	<p>frente a los consumidores que son aprehendidos por sobre pasar la tabla de consumo?</p> <p>¿Dentro del distrito que usted dirige existe un plan para el tratamiento de personas con adicciones?</p> <p>¿Con que frecuencia en los centros primarios de atención que están bajo su distrito llegan casos de pacientes que resultan tener problemas de adicciones?</p> <p>¿El estado ecuatoriano considera a las adicciones como un problema de salud pública conoce usted la aplicación de planes de rehabilitación por parte del estado?</p>	<p>Entrevista al director Distrital de Salud</p> <p>Entrevista al director Distrital de Salud</p> <p>Entrevista al director Distrital de Salud</p> <p>Encuestas a los integrantes del Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena.</p>

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1. Encuestas dirigidas al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena

TABLA 5

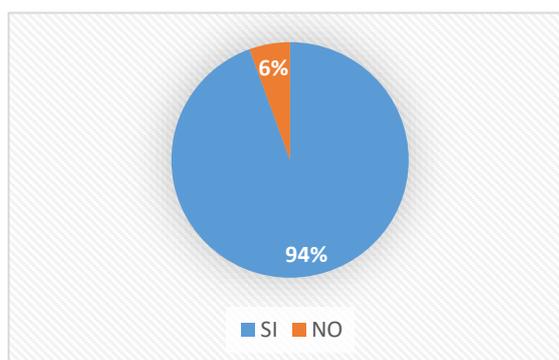
Pregunta # 1 Es de su conocimiento que dentro del Código Orgánico Integral Penal en el art 220 con relación a la tipificación de tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas no será punible el uso o consumo personal.

Ítem	Si	No
Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena	68	4

Elaborado: Chávez Tómalá Tanya & Córdova Malavé Luisa

GRÁFICO 3

Opinión de los Abogados sobre la tipificación y no punibilidad del consumo personal



Elaborado: Chávez Tómalá Tanya & Córdova Malavé Luisa

Con la siguiente pregunta se quiere conocer si lo que integran el Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena, tienen conocimiento que en el Código Orgánico Integral Penal se establece que no será punible el uso del consumo personal. El 94% de los integrantes Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena tienen conocimiento que dentro del Código Orgánico Integral Penal se establece la no punibilidad del consumo personal 6% no tiene conocimiento que el consumo personal no es punible. Podemos determinar que dentro de la Provincia de Santa Elena un gran porcentaje de los Abogados tienen conocimiento que el consumo personal no es punible, entonces se tienen claro los parámetros que deben implementar al momento de llevar un caso tipificado en art 220.

TABLA 6

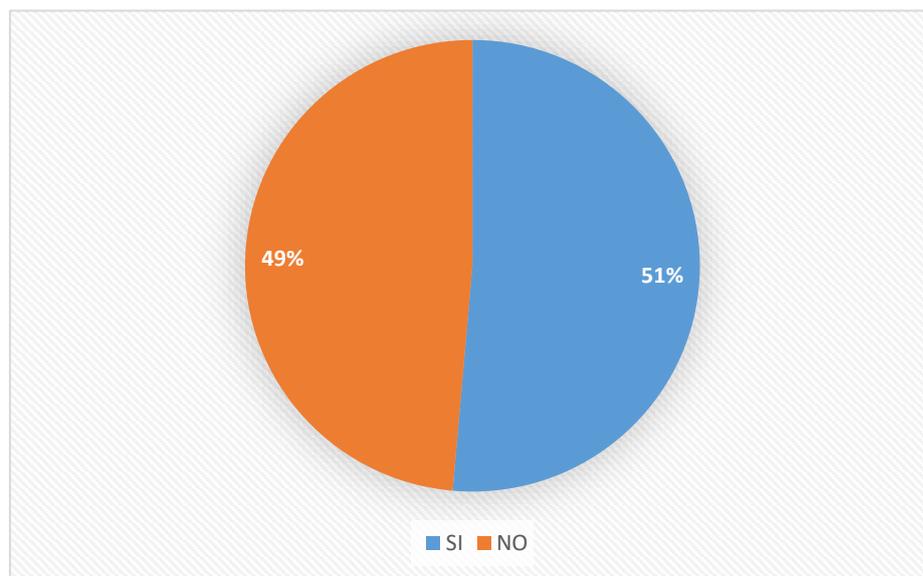
Pregunta # 2 El estado ecuatoriano considera a las adicciones como un problema de salud pública conoce usted la aplicación de planes de rehabilitación por parte del estado.

Ítem	Si	No
Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena	37	35

Elaborado: Chávez Tómalá Tanya & Córdova Malavé Luisa

GRÁFICO 4

Opinión de los Abogados acerca de los planes de rehabilitación y que las adicciones son un problema de salud.



Elaborado: Chávez Tómalá Tanya & Córdova Malavé Luisa

Con la siguiente pregunta se quiere determinar si los abogados consideran que las adicciones son un problema de salud y por ende si ellos conocen sobre los planes de rehabilitación que aplica el estado con las personas que tienen problemas de adicciones.

El 51% de los abogados si tienen conocimiento que las adicciones son un problema de salud y por ende conocen sobre los planes de rehabilitación que implementa el estado para las personas con problemas de adicciones el 49% no tienen conocimiento de los planes de rehabilitación.

Con los resultados expuesto se determino que el problema de las adicciones si son un problema de salud, no todos los abogados conocen las políticas o planes de rehabilitación que el estado debe implementar para aquellos que sufren de esta enfermedad crónica.

TABLA 7

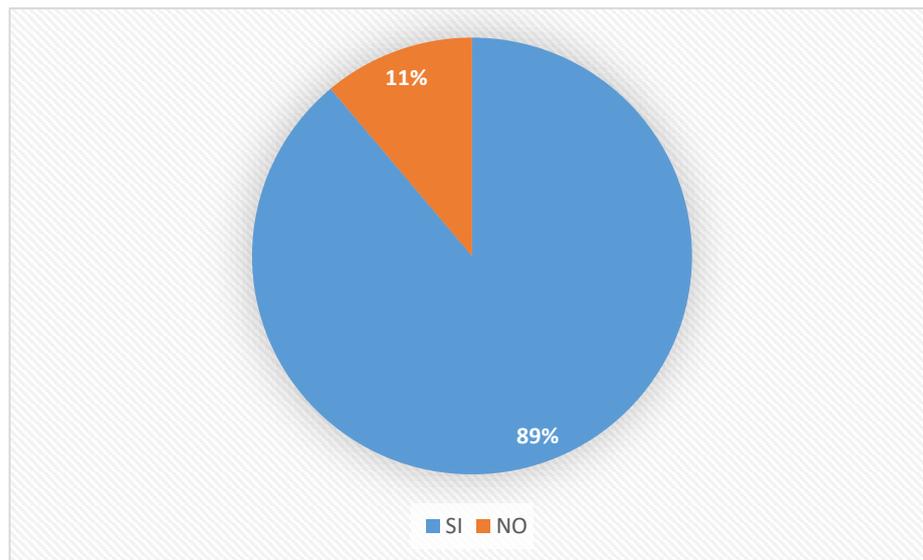
Pregunta # 3 Dentro de los elementos de cargo y descargo usted ha presentado pruebas toxicológicas como un medio de prueba para persuadir al juez que el procesado debe ser tratado como consumidor.

Ítem	Si	No
Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena	64	8

Elaborado: Chávez Tómalá Tanya & Córdova Malavé Luisa

Grafico

Opinión de los abogados si ellos dentro de sus procesos presentan pruebas toxicológicas.



Elaborado: Chávez Tómalá Tanya & Córdova Malavé Luisa

Con la siguiente pregunta se quiere dar a conocer si los Abogados dentro de sus procesos en los elementos de cargo y descargo han presentado las pruebas toxicológicas para determinar que el procesado es un consumidor.

El 89% de los abogados respondieron que si han utilizado dentro de las pruebas de cargo y descargo las pruebas toxicológicas para persuadir al juez que el procesado es un consumidor el 11% no le ha sido necesario utilizar las pruebas toxicológicas.

Dentro de la Provincia de Santa Elena un gran porcentaje de Abogados utilizan en los elementos de cargo y descargo las pruebas toxicológicas como prueba fundamental para poder persuadir al juez que su defendido es una persona con problemas de adicciones.

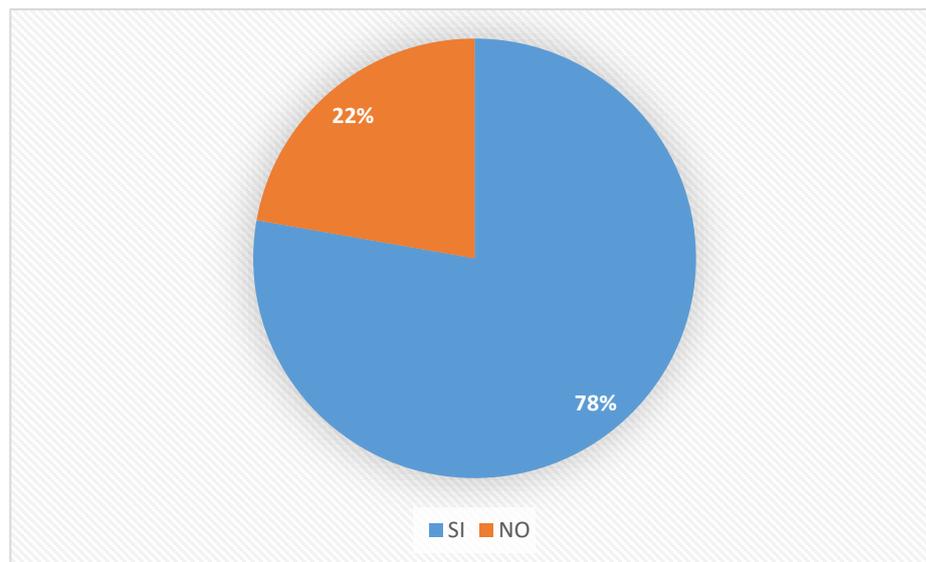
TABLA 8

Pregunta # 4 Cree usted que el estado presenta un incumplimiento de norma con respecto a las personas con problemas de adicción.

Ítem	Si	No
Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena	56	16

Elaborado: Chávez Tómalá Tanya & Córdova Malavé Luisa

Opinión de los abogados sobre el incumpliendo de norma respecto a las personas con problemas de adicciones.



Elaborado: Chávez Tómalá Tanya & Córdova Malavé Luisa

Con la respectiva pregunta se quiere conocer si los que integran el Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena consideran que el estado no realiza los planes necesarios para combatir el problema de adicciones.

Un 78% de los abogados considera que el estado no cumple con lo estipulado dentro de la constitución que es combatir y erradicar el problema de adicciones un 22% considera que el estado no presenta un incumplimiento de norma, sino que no existe el financiamiento adecuado.

Es importante recalcar que el estado es el encargado de establecer planes y centros de rehabilitación para las personas con problemas de adicciones, pero en la actualidad los abogados mencionan que no conocen de centro gratuitos para aquellas personas.

TABLA 9

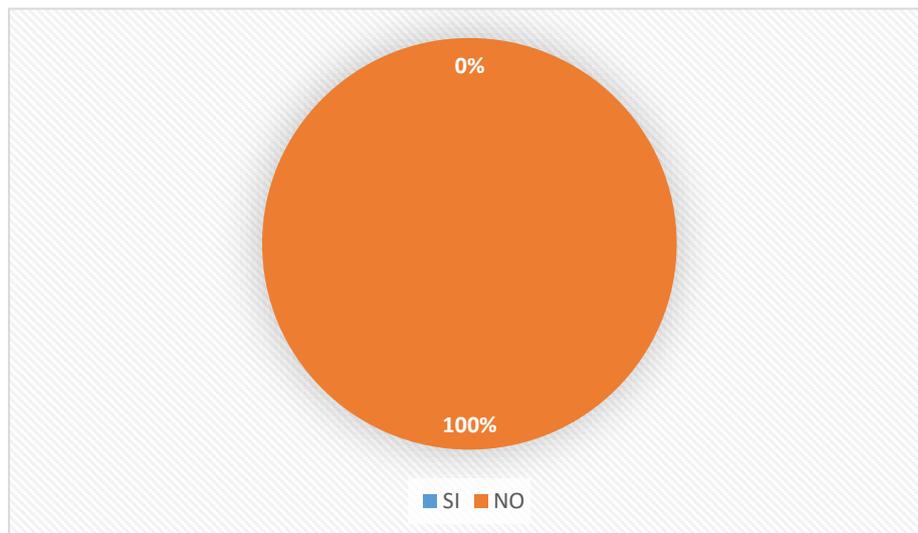
Pregunta # 5 Usted como abogado ha presentado una acción de incumplimiento de norma a favor de los consumidores para que se aplique una correcta rehabilitación por parte del estado.

Ítem	Si	No
Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena	0	69

Elaborado: Chávez Tómalá Tanya & Córdova Malavé Luisa

GRÁFICO 5

Opinión de los abogados si han presentado una acción de incumplimientos por no existir una correcta rehabilitación para las personas con problemas de adicciones.



Elaborado: Chávez Tómalá Tanya & Córdova Malavé Luisa

Con la siguiente pregunta se quiere conocer si los abogados de la provincia de Santa Elena en algún momento han presentado un acción de incumplimiento de norma a favor de las personas con problema de adicciones al percibir que no existe una correcta rehabilitación.

El 100% manifestó que no han presenta la acción de incumplimiento de norma a favor de las personas con problemas de adicciones.

Es notable que los abogados de Santa Elena no presentan un proceso de incumplimiento por motivos que es un proceso largo y contra el Estado.

TABLA 10

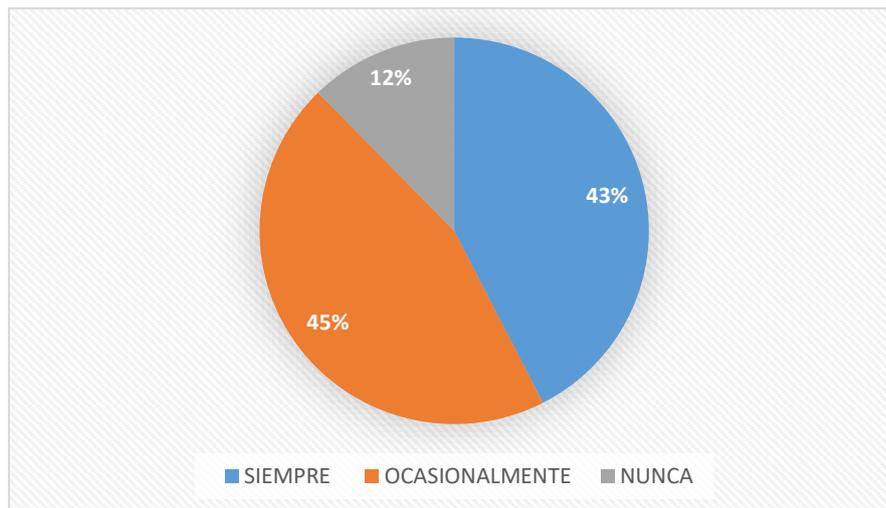
Pregunta # 6 Con qué frecuencia usted ha invocado la Declaratoria Constitucional de la No Criminalización de las adiciones dentro de un proceso para evitar la punibilidad del consumidor.

Ítem	Siempre	Ocasionalmente	Nunca
Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena	31	33	9

Elaborado: Chávez Tómalá Tanya & Córdova Malavé Luisa

GRÁFICO 6

Opinión de los abogados si ellos han utilizado la Declaratoria Constitucional de la No Criminalización de las adiciones dentro de sus procesos.



Elaborado: Chávez Tómalá Tanya & Córdova Malavé Luisa

Con la siguiente pregunta se quiere conocer si los abogados han mencionado la Declaratoria Constitucional de la No Criminalización de las adiciones dentro de sus diferentes procesos que llevan a diario.

Un 43% menciona que siempre utilizar la Declaratoria Constitucional de la No Criminalización de las adiciones dentro de sus procesos, un 45% ocasionalmente lo mencionan, el 12% menciona que no utilizan la Declaratoria Constitucional de la No Criminalización de las adiciones en sus casos.

Con los resultados expuesto se puede determinar que los abogados si tiene conocimiento de la declaratoria constitucional No 7 17 y la incorporan dentro de sus procesos para persuadir al juez que el procesado no es un micro traficante sino una persona con una enfermedad crónica.

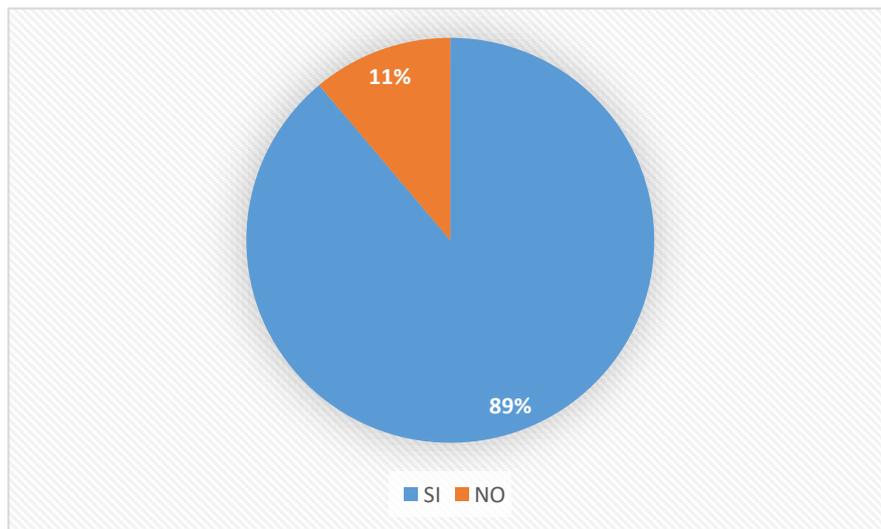
TABLA 11

Pregunta # 7 Considera usted que existe una antinomia entre en art 220 de Código Orgánico Integral Penal y el art 364 de la Constitución de la Republica del Ecuador con respecto a la no punibilidad de los consumidores.

Ítem	Si	No
Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena	64	8

Elaborado: Chávez Tómalá Tanya & Córdova Malavé Luisa

Opinión de los abogados si existe una antinomia entre en art 220 de Código Orgánico Integral Penal y el art 364 de la Constitución de la Republica del Ecuador.



Elaborado: Chávez Tómalá Tanya & Córdova Malavé Luisa

Con la siguiente pregunta se quiere conocer si existe un conflicto o contradicción entre el art 220 de Código Orgánico Integral Penal y el art 364 de la Constitución de la Republica del Ecuador en consideración a las personas que presentan problemas de adicciones.

Un 98% considera que si existe un conflicto entre las dos normar mencionadas y un 11% determina que no existe una antinomia entre las dos normas con respectos a la punibilidad de los consumidores.

Debemos considerar que al momento de existir un conflicto entre las dos normas siempre prima la jerarquía entre ellas entonces la Constitución es la norma que se debe considerar antes del Código Orgánico Integral Penal entonces es necesario que se recalqué que el problema de adicciones le compete directamente al ministerio de salud e implementar mecanismo de rehabilitación para que no sean criminalizados.

4.1.2. Entrevista Realizadas al Juez de Garantías Penales del Cantón la Libertad.

Nombre: Leonardo Fabian Lastra Láinez

Fecha: 22 de junio del 2022

Lugar: Unidad Penal de la Libertad

1. Cuáles son los parámetros para determinar la tenencia el porte y el consumo.

De acuerdo a los informes (parte policiales) la prueba química sobre todo la prueba de cuanto porcentaje tiene de droga que es la cantidad y de acuerdo a la tabla de que nos dice la CONSEP sobre esos parámetros se toma y posteriormente también en base a los exámenes toxicológicos practicados por parte de los peritos de la fiscalía general del estado al procesado.

2. Cuáles son sus criterios para determinar que un procesado es un consumidor.

En base a los exámenes psicosomáticos y toxicológicos son los que reflejan si la personas sufre de a una adicción aguda, grave y que necesite droga para mantenerse o por una enfermedad mediante esto podemos determinar si esa persona es consumidora, es importante que no se encuentre en cruce de manos como muchas veces los policías los observan.

3. En sus decisiones ha invocado a la declaratoria constitucional N° 7-17 de no criminalización de las adicciones.

Los casos que han sido designados a mi despacho en el año 2021 mas del 50% se le ha ratificado su estado de inocencia e invocado la declaratoria constitucional ya que solo se le ha encontrado la sustancia sujeta a fiscalización, a su vez no han sido reincidentes y han asumido que son consumidores, además proceden a denunciar a la persona que les expende y cuánto les cobran por dosis.

4. ¿cuál sería su criterio referente a la rehabilitación al adicto a las drogas que realiza el estado ecuatoriano.

Bueno debo mencionar que dentro de los casos que he tenido y que he dictado un sobreseimiento o ratificado el estado de inocencia es porque me presentan certificados de centros de rehabilitación, pero todos son público hasta ahora ninguno que sea una entidad pública.

Análisis

Se pudo determinar con la ayuda del operador de justicia de primer nivel que para determinar el porte o tenencia para consumo se debe tomar en cuenta algunos parámetros. De primer momento sería el parte policia emitido por los agentes aprehensores que detalla en qué estado se encontraba el aprehendido luego de eso y corroborando información sobre el estado de salud mediante pruebas química para determinar si es un consumidor de grado agudo o grave.

Supo manifestar que si en una audiencia de flagrancia si en el parte policial no se establece en que circunstancia se encontraron y si se señala la clara intención de traficar, pero su conducta en el tipo penal a su vez los jueces emiten la ratificación de la inocencia.

Es fundamental que el test de motivación se incorpore la declaratoria constitucional ya que ha sido de gran utilidad para determinar la tenencia y porte para consumo además de ser la base legal para ratificar inocencia o a su vez declara una sentencia.

Nombre: Víctor Hugo Echeverría Bravo

Fecha: 22 de junio del 2022

Lugar: Unidad Penal de la Libertad

1. ¿Cuáles son los parámetros para determinar la tenencia el porte y el consumo?

Primero debe valorarse las circunstancias en la cuales se tenía o se portaba sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización esto es que, aunque supere el límite de la tabla de CONSEP esto no implica que la personas se expendedoras, por eso siempre tomamos en considera el parte policial.

2. ¿Cuáles son sus criterios para determinar que un procesado es un consumidor?

Lo primero son los exámenes psicosomáticos y toxicológicos ya que por medio de ellos se observará si es o no consumidor de igual manera en el parte policial se revisa para ver cuál fue la acción o actitud sospecho que realizó para que sea detenido.

3. ¿En sus decisiones ha invocado a la declaratoria constitucional N° 7-17 de no criminalización de las adicciones?

En todos los casos se debe mencionar la declaratoria constitucional tanto para procesar como para declarar que esa persona no es punible ante la ley porque se considera una

persona enferma, en el año 2021 se demostró que muchos de los consumidores están relacionado al expendio así se manifestó con los testimonios de los agentes aprehensores.

4. ¿Usted cree que la Ley Orgánica De Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas cumple con el objetivo de ayudar a erradicar el consumo de drogas?

No, cumple porque no tiene suficiente factor económico o financiero para realizar controles y regulación ya que observamos actualmente muchas personas hundidas en el mundo de las drogas y nadie hace nada por rehabilitarnos

5. ¿Cuál sería su criterio referente a la rehabilitación al adicto a las drogas que realiza el estado ecuatoriano?

El estado ha cometido un vacío legal, establece que las personas son enfermas que es responsabilidad del estado, pero lamentablemente en este país no existe ningún centro de rehabilitación que sea implementado por el estado y que cumpla con el objetivo de erradicar el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y tengo conocimiento que todos los centros que existen son privados.

Análisis

La declaratoria constitucional es sumamente importante evocarla en sentencias ya sea donde se adecue algunos de los verbos rectores del tipo penal y se realice el proceso penal al aprehendido u a su vez para declarar el consumo y el tipo de enfermedad ya sea aguda o grave.

La Ley Orgánica De Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas para este operador de justicia no cumple sus objetivos por que no cuentan con factores económicos y financieros para poder realizar controles, es así que aun observamos personas que se encuentran sumergidas en las drogas y no son rehabilitadas, no existen mecanismos que garanticen una vida digna para aquel consumidor en estado de calle.

El estado ha cometido un vacío legal ya que establece un centro de rehabilitación cuando en la provincia no existen y en el país no existen más de carácter privado y lo que ha llevado a la conclusión es que el índice de consumo no se ha ido erradicando a lo largo del tiempo al contrario se puede determinar que ha existido un aumento por lo que

podemos establecer que faltan políticas públicas que se destaque en el ámbito de los consumidores.

Nombre: Augusto Iván García Altamirano

Fecha: 22 de junio del 2022

Lugar: Unidad Penal de la Libertad

1. Cuáles son los parámetros para determinar la tenencia el porte y el consumo.

Los parámetros son subjetivos anteriormente el hecho solo de portar o tener drogas de acuerdo la tabla del CONCEP que subió en el 2013 era considerado como adecuar la conducta en el tipo penal con posterioridad la corte constitucional emitió una sentencia en la que en la parte medular establece que debe valorarse las circunstancias en las cuales se tenía o se portaba sustancias sujetas a fiscalización, esto es que aunque supere el límite de la tabla del CONCEP no implica que la persona sea expendedora si no que deba valorarse las circunstancias por las cuales esa persona tenía esas sustancias en su poder y que de acuerdo a esas circunstancias se pueda presumir si el juez o el fiscal valoran que tratan de una tenencia o porte para consumo o porte y tenencia para cualquiera de los verbos rectores mencionados al tráfico de las sustancias que es lo prohibido.

2. ¿Cuáles son sus criterios para determinar que un procesado es un consumidor?

Si existe prueba toxicológica psicossomática la cantidad en su poder y las circunstancias con las que fue aprehendido si se visualizó un cruce de manos que estaba expendiendo o si solo era una persona que estaba transitando por la calle se la detuvo para efectos de registro y se le encontró en su poder sustancia y que no exista ninguna circunstancia que permita deducir que estaba dedicándose al tráfico más bien presumiría yo que es un consumidor.

3. ¿En sus decisiones ha invocado a la declaratoria constitucional N° 7-17 de no criminalización de las adicciones?

Si en todas valoro lo determinado por la corte constitucional esto es que de acuerdo a las circunstancias se presume si la persona es un consumidor o se estaba dedicando al expendio en mérito de lo que menciones las sustancias que se encontraron en su poder y las circunstancias mencionas, si se lo encontró en un cruce de manos o solamente se lo aprehendió al momento de estar transitando todo esto se valora de acuerdo a la sentencia ,

los casos que han llegado a mi despacho del año 2021 un 25% se los ha considerado como consumidores ya que se a justificado debidamente y por ende se ha utilizado de la declaratoria constitucional, el otro 75% se demostró que existen consumidores dedicado al expendio, en el momento de su aprehensión se encontraron monedas y un sinnúmero de dosis

4. ¿Usted cree que la Ley Orgánica De Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas cumple con el objetivo de ayudar a erradicar el consumo de drogas

Yo considero que cualquier ley busca conseguir la dinámica o las circunstancias para que las políticas públicas tengan efecto en la sociedad para esto la adicción de las drogas es una política pública de salud que busca erradicar la adicción mediante medidas de rehabilitación mediante la salud por tal sentido no se criminaliza el consumo pero a la final si las políticas públicas no se llevan a efecto in situ esto es que se efectivice lo que estipula la norma no se obtendrá ningún resultado ya que el Código Orgánico Integral Penal lo que busca erradicar el tráfico pero erradicar el consumo ya le corresponde al estado mediante el ministerio de salud.

5. ¿Cuál sería su criterio referente a la rehabilitación al adicto a las drogas que realiza el estado ecuatoriano?

No hay tal rehabilitación ya que las personas consumidoras están aumentando en vez de disminuyendo incluso el estado a través de sus instituciones no está cumpliendo con lo que determina la sentencia de la corte constitucional, aun se observa algunos operadores de justicia y gente que ha sido sancionada cuando solo son consumidores porque de acuerdo a las circunstancia y la valoración subjetiva de los operadores de justicia teniendo en su poder drogas se consideraba que estaba traficando, conozco el caso de la persona compra se lo califica que su conducta se adecua con el artículo 220 como un infractor o un traficante es decir se lo considera cuando al comprar la consecuencia es por la adicción del consumo, el estado no está genera políticas públicas para erradicar el consumo de sustancias sujetas a fiscalización tanto es así que la mayoría de centros de rehabilitación son privados.

Análisis

Con la tabla del CONSEP llega una nueva manera de tratar al consumidor en anterioridad el solo hecho de encontrar en un ciudadano en su poder sustancias ilícitas era procesado por

porte y tenencia para tráfico, pero a través de la declaratoria permitió establecer circunstancias para la no criminalización del consumo.

El uso de pruebas toxicológicas es una herramienta fundamental en los procesos además podemos determinar que el estado busca realizar una rehabilitación que solo la encontramos en la norma ya que todos los centros de atención son privados, si las políticas públicas no se realizan in situ no se obtendrá resultados porque el Código Orgánico Integral Penal busca erradicar el tráfico pero erradicar consumo es el ministerio de salud.

4.1.3. Entrevista al Fiscal del Cantón Santa Elena

Nombre: Juan Pablo Arévalo

Fecha: 16 de junio del 2022

Lugar: Fiscal del Cantón Santa Elena

1. Cuáles son los parámetros para determinar la tenencia el porte y el consumo.

El artículo 220 del COIP establece varios verbos rectores, entre los cuales los que Ud. acaba de detallar en estos momentos para poder determinar aquello no basta en la actualidad el contenido de la sentencia de la corte constitucional en la cual expresa que por más que se superen los umbrales máximos de tolerancia permitidos para el consumo no se podrá por esta simple circunstancia presumir o acusar el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes si no que se deberá justificarse la intencionalidad de tráfico entonces esa intencionalidad de tráfico se la puede justificar de muchas formas, hay muchos parámetros, EN la ley no establece parámetros para determinar que estas traficando tienes que recurrir necesariamente a la sana crítica y al análisis profundo de los elementos que se tiene, si tu detienes a una persona transportando que también es un verbo rector del 220 no se puede presumir que es consumidor, o cuando en el parte policial los agentes aprehensores, señalan que a esas personas se las encontró realizando un cruce de manos con personas que se acercaban e intercambiaban objetos por dinero, otro punto cuando se encuentra más de lo permitido para el porte del consumo ejemplo marihuana la TABLA 001 CD CONCEP que podrían llevar hasta 10 gramos como máximo y eso determinando un consumo crónico que en su época fue determinado por la ministra de salud.

2. De lo que usted conoce en que cantón de la provincia de santa elena existe un índice alto de casos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización con mínima escala.

En el año del 2017 fui fiscal FEDOTI, el fiscal FEDOTI es la fiscalía especializada en delitos transnacionales e internacionales esta fiscalía ve el porte de arma y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes en esa experiencia pude darme cuenta que en el mercado de la libertad denominada la zona H no tiene comparación con ningún otro Cantón, uno puede ver el alto consumo, micro consumo, micro tráfico y venta de dosis de consumo y gente en veredas con consumo de mínima escala esa es la zona más problemática de la provincia que es de conocimiento de autoridades municipales quienes tienen competencia pero que muy poco han hecho por limpiar esta zona

3. ¿cuál sería su criterio referente a la rehabilitación al adicto a las drogas que realiza el estado ecuatoriano

Es claramente que el Ecuador pasa por un momento sumamente delicado los centro penitenciario distan de ser un centro de rehabilitación nosotros como ecuatorianos hemos visto motines Ecuador ha llamado la atención de la comunidad internacional como la ONU y el CDH llamando a un exhorto para que corrija estas circunstancia en el Ecuador en ninguna etapa política se ha determinado un verdadero centro de rehabilitación al contrario son escuelas del delito salvo excepciones que por iniciativa propia deciden rehabilitarse.

4. Dentro de las causas que usted ha formulado cargos, con qué frecuencia se ratifica el estado de inocencia con aplicación de la declaratoria constitucional 7-17 de no criminalización de las drogas.

De modo personal ha venido bien que la corte emita esta sentencia ya que las cárceles el 30 por ciento de los personas que integran la población carcelaria son micro traficante este precedente constitucional ha permitido que las cárceles se oxigenen ya que antes toda persona que se le encontraba con el porte era criminalizado, hoy con este precedente se debe determinar cuál es la intención y el dolo del tráfico, los fiscales tenemos una herramienta de abstenernos de proseguir con estas causa, los casos de tráfico, violencia intrafamiliar y agresiones físicas son políticas publica, los fiscales no podemos abstenernos de seguir con la causa salvo de los caos que se determine el consumo.

Análisis

Para la Fiscalía General del estado establece que el consumo y el microtráfico suenan contradictorio porque muchas veces el micro traficante es otro consumidor utilizado para el expendio, además en su postura determina que la declaratoria no basta para llegar a

establecer el consumo sino que también existan circunstancias que permita determinar una enfermedad como la dependencia de sustancias, una de las zonas problemáticas en la provincia es la zona H donde demuestra una carencia de políticas públicas y la poca intervención de organismos municipales y estatales. A nivel internacional el Ecuador es blanco de exhortos por la poca intervención en el tema de rehabilitación.

La fiscalía frente a la declaratoria la encuentra como una manera de que no exista un hacinamiento en las cárceles por el porte y tenencia criminalizado

4.1.4. Entrevista director Distrital de Salud

La presente entrevista estaba dirigida a la Dra. Silvia Parrales directora Distrital de Salud del distrito la Libertad- Salinas, el equipo de trabajo se puso en contacto con la Dra. por vía telefónica la misma que nos supo mencionar que dentro del Centro de Salud tipo C Venus de Valdivia se establecía una oficina de psicología donde se implementaba un plan ambulatorio intensivo para personas con problemas mentales y adicciones a la heroína, por ende el equipo de trabajo direcciono la entrevista al departamento de psicología.

Nombre: Francisco Salazar

Fecha: 28 de junio del 2022

Lugar: Centro de Salud tipo C Venus de Valdivia

1. Con que frecuencia en los centros primarios de atención que están bajo su distrito llegan casos de pacientes que resultan tener problemas de adicciones.

A diario suelen llegar jóvenes a este centro de salud con problemas agudos o graves de consumo la mayoría que llegan a estos centros son jóvenes que son remitidos por instituciones educativas o padres que no sabían que sus hijos presentaban una adicción y llegan a emergencia con cuadro de síndrome de abstinencia lo que provoca un deterioro importante en los jóvenes y hacen que recurran a un centro de salud y ahí se procede a dar a conocer que existe un programa para el tratamiento de adicciones denominado tratamiento ambulatorio intensivo

2. Dentro de su distrito cuales son los planes o políticas a desarrollar frente a los consumidores que son aprehendidos por sobre pasar la tabla de consumo.

Suelen llegar casos así a mi distrito pero el plan de nosotros es ambulatorio en primer momento el internamiento es cuando ya el primer tratamiento no funciona, incluso tengo el caso de un consumidor que la unidad penal me remitió que iba a recibir tratamiento pero ya ha pasado el tiempo y la persona nunca se presentó entonces se envía un informe que el consumidor no llegó a recibir un tratamiento para nuestro centro quiere decir que se niega a la ayuda aquí en este centro los programas son de compromisos con el enfermo y con un tutor para que haga de guía en casa y evite el recaer.

3. Dentro del distrito que usted dirige existe un plan para el tratamiento de personas con adicciones

Existe el tratamiento ambulatorio intensivo para las adicciones se aplica en jóvenes donde se da charlas grupales, sesiones terapéuticas grupales e individuales, pero a su vez existe un acompañamiento por parte de los padres de familia, dentro de este existe otros planes que son en Manglaralto y a su parecer en Santa Elena, muchos de los jóvenes se han rehabilitado por el apoyo de los padres que le permiten cumplir los objetivos el plan ambulatorio intensivo es durante un año de manera intensiva luego de ese tiempo viene el proceso donde se hacen controles cada semana o hasta una vez al mes.

Durante estos procesos muchos jóvenes no lo han logrado ya que el tiempo que llevan consumiendo hace que su cuerpo colapse, tuve el caso de dos jóvenes el primero llevaba 4 años consumiendo heroína y su cuerpo termino colapsando, el segundo joven se encontraba adelante en su proyecto de vida ingreso a la universidad pero a su vez recayó y se lo tuvo que enviar a un centro de internamiento en Portoviejo, porque se fomenta los planes ambulatorio es porque el ministerio de salud cuenta con 7 centros de rehabilitación los cuales los más cercanos son Portoviejo y Guayaquil pero nunca se consigue un cupo siempre los centro están saturados para mi fuera factible un centro de rehabilitación de Santa Elena.

Análisis

Acerca de la rehabilitación que se realiza en estos centros no es óptima para todos los casos, la intervención como ministerio de salud en la zona H es nula y con los demás consumidores que se encuentra o resultaron procesados o que a su vez se encuentran inmersos en un proceso penal, aquí solo vemos la aplicación a jóvenes que son llevado por los padres mas no porque el ministerio forme un plan para realizar una erradicación de las adicciones.

Como en la entrevista se detalla cuando son remitidos consumidores porque son absueltos por consumo se le pide la derivación al MSP pero si la persona no contesta o no llega al centro no podrá tener una rehabilitación es decir solo se estaría aplicando a unos cuantos y son a jóvenes en etapa escolar de 15 a 20 años donde algunos de los casos más crónicos está en la zona h donde encontramos casos de adicciones crónicas que lo que necesitan es un centro no sesiones terapéutica y al no existir ningún cupo cuando se requiera aun es más restricción de derechos ya que como ministerio se debería informar lo que sucede en la provincia para la creación de uno ya que es una necesidad latente.

El presupuesto con el que se cuenta es nulo lo que realizan es como un plan nacional mas no una política pública es decir la inversión estos proyectos no existe en nuestro país.

4.2. Verificación de la Idea a Defender

Los elementos de convicción que sustentan la penalización de los consumidores con la aplicación de la sanción contemplada en el art 220 – 1 del Código Orgánico Integral Penal genera una vulneración a la Declaratoria Constitucional de no criminalización de las adicciones como problema de salud pública.

Debemos tomar en cuenta que los elementos de convicción, son aquellas sospechas, huellas, indicios, que la fiscalía investiga en la etapa preliminar e investigación preparatoria, para estimar o vincular el delito con la conducta punible.

Los elementos de convicción para determinar a el consumidor que son considerados en la sana crítica del juez son insuficiente y estarían generando una vulneración de la declaratoria ya que dicha sentencia de la corte busca no penalizar al consumidor al contrario buscar que los operadores de justicia logren determinar el consumo y apliquen los respectivos planes para la rehabilitación, los elementos de convicción que son usados para determinar el microtráfico son los siguientes:

- Cruce de mano: un intercambio de objeto por dinero
- El cargar monedas con un número de dosis
- Aptitud sospechosa
- Balanzas
- Partes policiales
- Fundas de bolos
- Testigos

Por otra parte, los elementos de convicción para determinar el consumo o para establecer a un consumidor los operadores de justicia mencionaron lo siguiente:

- Sobrepasar la escala fijada en la tabla del CONCEP
- Pruebas toxicológicas
- Partes policiales

La insuficiencia de elementos de convicción para dividir a los consumidores de los micro traficantes es muy escasa como se ha expuesto por lo tanto el presente trabajo de titulación da por validada su idea defender, porque existe una vulneración de la declaratoria constitucional 7-17/19 de corte constitucional de la no criminalización de las adicciones. Por

motivos de que se debe establecer más elementos para demostrar que aquellas personas que es adicta sea procesada por microtráfico.

Con la ayuda de las entrevistas y encuestas se puedo determinar que en el año 2021 los casos que se presentaron por Tráfico ilícito de sustancias sujetas un 40% fueron declarados como personas enfermas y el 60% se consideraron microtráfico por motivos que se le encontró uno de los elementos de convicción ya antes mencionados, pero quien quita que ellos realmente eran consumidores es por ello que se debe valorar

Con la información recaudada con las encuestas y entrevista concluimos que la idea a defender es validad ya que los elementos de convicción son fundamentales en la investigación, pero los jueces supieron manifestar que se debe adaptar la conducta al delito.

Por otra parte el organismo encargado no protege la no criminalización porque no ofrece un tratamiento amplio a la población si no a un grupo de atención prioritaria ya sean estos niños y adolescente consumidores de heroína lo que genera que el estado se encuentra en un incumplimiento de norma al no asegurar o designar un presupuesto para esta población que con el pasar del tiempo ha ido en aumento además aquí vemos una vulneración porque no se aplica a todos los adictos sino que se sectoriza a la población

CONCLUSIONES

- ✓ Se determino que los elementos de convicción en los que se basan los servidores judiciales no son suficientes para poder dividir a un micro traficante de un consumidor, como se demostró con la técnica de entrevistas además que la proposición fáctica de los jueces no puede estar en concordancia con los partes policiales al contrario deben examinarse las circunstancia como la trayectoria delictual, por tanto si existe una vulneración a la declaratoria constitucional donde señala que la sana critica del juzgador debe ser amplia para determinar el consumo para que en ningún momento el consumido sea un presunto micro traficante y mucho mas no se vulnere sus derechos aplicando una medida cautelar como la prisión preventiva.
- ✓ Mediante la técnica de entrevista se pudo determinar que los operadores de justicia resuelven, dictan sentencia a diario ratificando el estado de inocencia y tratándolos como consumidores y declaran que es competencia del ministerio de salud pública como organismo encargado por parte del estado, pero se desconoce los planes de ejecución para la rehabilitación de los consumidores dentro de la provincia de Santa Elena, de igual manera no se establecen planes para una reintegración social para aquellas personas que padecen esta enfermedad crónica.
- ✓ Por parte del ministerio de salud se pudo determinar que el plan aplicado de rehabilitación ambulatorio intensivo para personas con problemas de adicciones y mentales es obsoleto para los consumidores que se encuentra en las calles o la denomina zona H ya que los tratamientos ambulatorios intensivos para adictos de heroína tienen un enfoque más eficiente para los adolescentes que se encuentran en etapa de colegio
- ✓ A través de las encuestas de determinó que los abogados si presentan dentro de medios probatorio las pruebas toxicología y psicosomáticas para establecer que la persona procesada es consumidora, pero a su vez no buscan un mecanismo que los ayude a salir de esta enfermedad, porque no hay un presupuesto por parte estatal para realizar rehabilitaciones y las personas que lo logran es porque tienen recursos para ingresar a uno privado.

RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda crear políticas públicas por parte del Estado mediante convenios con los gobiernos autónomos descentralizados ya que en sus competencia está el buscar planes que beneficien la salud y la educación, así poder crear centros de atención de adicciones para lograr la reinserción social de los muchos consumidores que se encuentran en zona de calle y no vulnerar el artículo 364 de la constitución, como a la ley orgánica de salud y con ellos se daría cumplimiento a la declaratoria constitucional de las adicciones, a su vez se estaría considerando las adicciones como problema de salud pública.
- ✓ Se debe considerar que al momento de definir el estado del aprehendido se debe determinar si la personas es un consumidor toxicómano, se encuentra en un estado de intoxicación periódica o crónica producido por el consumo repetido de una droga, en cambio el consumidor habitual es aquel que se administra droga repetidamente.
- ✓ Establecer sanciones diferente para el micro traficante y para el narcotraficante ya que no tienen la misma influencia en una organización delictiva

BIBLIOGRAFÍA

- Rámon de la fuente , J., & Heinze, G. (2017). *Salud Mental y Medicina Psicológica (tercera edición)*. México: McGRAW-HILLINTERAMERICA Editores, S.A.d C.V.
- Albán Gómez, E. (2018). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. En E. Albán Gómez, *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano* (págs. 5-8). Ediciones Legales EDLE S.A.
- Álvarez, F. Q. (2004). *Diccionario Conceptual de Derecho Penal*. Bogotá- Caracas- Panamá- Quito : Juridica Bolivariana .
- Andrade Paredes, E. D. (2019). *Repositorio Digital Universidad Central del Ecuador*.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/19855/1/T-UCE-0007-CPS-199.pdf>
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigacion Tercera Edición*. PEARSON EDUCACIÓN.
- Castillo Gallo, C., & Reyes Tomalá, B. (2015). Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social. En C. Castillo Gallo, & B. Reyes Tomalá, *Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social* (págs. 5- 239). Santa Elena : UPSE.
- Cepeda Ulloa, F. (2011). *Narcotrafico, financiacion politica y corrupcion*. ECOE.
Narcotrafico, financiacion politica y corrupcion. .
- Córdoba, C. E. (2009). Una amenaza silenciosa: el narcotráfico en Ecuador. En C. E. Córdoba, *Una amenaza silenciosa: el narcotráfico en Ecuador* (pág. 136). Quito : Una amenaza silenciosa: el narcotráfico en Ecuador.
- Ecuador, A. N. (2014). Código Orgánico Integral Penal. En A. N. Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal* (pág. 35). Editorial Nacional .
- El personal de Healthwise. (8 de Noviembre de 2021). *Cigna*. Cigna:
<https://www.cigna.com/es-us/individuals-families/health-wellness/hw/pruebas-medicas/pruebas-de-toxicologa-hw27448>
- Elba Cruz. (2017). *Introducción al Derecho Penal* . IURE Editores.

- Francisco, T. (21 de Noviembre de 2011). *Razón Pública*. <https://razonpublica.com/para-avanzar-en-el-debate-mundial-sobre-las-drogas-carta-abierta-al-presidente-santos/>
- Gómez Bastar, S. (2012). Metodología de la investigación . En S. G. Bastar, *Metodología de la investigación* (págs. 15-16). Estado de México: Red Tercer Milenio S. C .
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *METODOLOGÍA de la Investigacion* . McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Informe Ecuador . (31 de Octubre de 2021). *Informe Ecuador* . Informe Ecuador : <https://informacionecuador.com/tabla-de-consumo-de-drogas-ecuador-consej-seted-gramos/>
- Interpretación del inciso final del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal y constitucionalidad de la resolución No. 001-CONSEP-CD- 2013 expedida por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 7-17-CN/19 (Corte Constitucional 2 de Abril de 2019).
- Llinares, F. M. (2010). *La Imputación Penal a Debate* . Perú: Ara Editores .
- Madrid, C. (s.f.). *Comunidad Madrid* . <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/prevencion-adicciones#:~:text=%E2%80%8B%20Seg%C3%BAn%20la%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial,%20gen%C3%A9ticos%20psicol%C3%B3gicos%20y%20sociales.>
- Méndez Alvarez, C. E. (2008). Metodología, Diseño y desarrollo del proceso de Investigación con énfasis en ciencias empresariales. En C. Méndez, *Metodología, Diseño y desarrollo del proceso de Investigación con énfasis en ciencias empresariales* (pág. 231). México: Editorial Limusa.
- Mendez Alvarez, C. E. (2008). Metodología, Diseño y Desarrollo de Procesos de Investigación. En C. Mendez, *Metodología, Diseño y Desarrollo de Procesos de Investigación* (pág. 282). México: Editorial Limusa S.A.

- Mendez Alvarez, C. E. (2008). Metodología, Diseño y Desarrollo de Procesos de Investigación. En C. E. Mendez Alvarez, *Metodología, Diseño y Desarrollo de Procesos de Investigación* (págs. 231-284). Limusa.
- Mir, J. C. (2006). *Obras Completas Derecho General Parte General*. Perú: Ara Editores - E.I.R.L.
- Nacional, A. (2014). *Código Organico Integral Penal*. Quito: Editora Nacional.
- Olga Sánchez Martínez. (2006). *Los principios en el derecho y la dogmática penal*. Dykinson.
- Ossorio, M. (2011). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires - Argentina: Heliasta S.r.l.
- Salud, O. M., & Drogas, C. I. (2004). *Neurociencia del consumo y dependencia de sustancias psicoactivas*. World Health Organization.
- torres, G. C. (1993). *Diccionario jurídico elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.
- Unidas, N. (2021). *incb*. incb:
https://www.incb.org/documents/Psychotropics/conventions/convention_1971_es.pdf
- Unidas, N. (24 de Junio de 2021). *UNODC*.
<https://www.unodc.org/peruandecuador/es/noticias/2021/informe-mundial-sobre-drogas-2021.html>
- Vallejo López, F., & Fergadiotti López, S. (2021). *Historia del Narcotráfico en América Latina e implicancias en los*. “Historia del Narcotráfico en América Latina e implicancias en los:
 YToyOntzOjY6InBhcmFtcyI7czozNToiYToxOntzOjEwOiJJRF9BUiFVSVZPIjtz
 OjQ6IjMxNjciO30iO3M6MT0iaCI7czozMjoiOWMxZTNIZGI4OTVjY2EwOTM2
 MTZkNWE3M2ZjNzY4YWEiO30

ANEXOS

Anexo 1 Entrevistas a Jueces de la Unidad Penal de la Libertad



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR: Materialidad del Tipo Penal Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes Sujetas a Fiscalización, y la no Criminalización de las Adicciones, 2021
Investigadores: Tanya Julissa Chávez Tómalá – Luisa Damaris Córdova Malavé



ENTREVISTAS A JUECES DE LA UNIDAD PENAL DE LA LIBERTAD

OBJETIVO: Valorar la opinión de los jueces de la Unidad Penal de la Libertad en cuanto a la Declaratoria Constitucional de no Criminalización de las adicciones y el art 220 del COIP tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas

1. Cuáles son los parámetros para determinar la tenencia el porte y el consumo.
2. Cuáles son sus criterios para determinar que un procesado es un consumidor.
3. En sus decisiones ha invocado a la declaratoria constitucional N° 7-17 de no criminalización de las adicciones
4. Usted cree que la Ley Orgánica De Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas cumple con el objetivo de ayudar a erradicar el consumo de drogas
5. ¿cuál sería su criterio referente a la rehabilitación al adicto a las drogas que realiza el estado ecuatoriano

Anexo 2 Entrevista a Fiscal del Cantón Santa Elena



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR: Materialidad del Tipo Penal Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes Sujetas a Fiscalización, y la no Criminalización de las Adicciones, 2021
Investigadores: Tanya Julissa Chávez Tómalá – Luisa Damaris Córdova Malavé



ENTREVISTA A FISCAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

Objetivo: Valorar la opinión del Fiscal del Cantón Santa Elena en cuanto a la Declaratoria Constitucional de no Criminalización de las adicciones y el art 220 del COIP tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas

1. **Cuáles son los parámetros para determinar la tenencia el porte y el consumo.**
2. **De lo que usted conoce en que cantón de la provincia de santa elena existe un índice alto de casos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización con mínima escala.**
3. **¿cuál sería su criterio referente a la rehabilitación al adicto a las drogas que realiza el estado ecuatoriano**
4. **Dentro de las causas que usted ha formulado cargos, con qué frecuencia se ratifica el estado de inocencia con aplicación de la declaratoria constitucional 7 -17 de no criminalización de las drogas.**

Anexo 3 Entrevista al Director Distrital de Salud



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR: Materialidad del Tipo Penal Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes Sujetas a Fiscalización, y la no Criminalización de las Adicciones, 2021
Investigadores: Tanya Julissa Chávez Tómalá – Luisa Damaris Córdova Malavé



ENTREVISTA AL DIRECTOR DISTRITAL DE SALUD

OBJETIVO: Evaluar los planes o políticas que se implementan a través de la dirección distrital de salud con respecto al problema de adicciones

1. Con que frecuencia en los centros primarios de atención que están bajo su distrito llegan casos de pacientes que resultan tener problemas de adicciones.
2. Dentro de su distrito cuales son los planes o políticas a desarrollar frente a los consumidores que son aprehendidos por sobre pasar la tabla de consumo.
3. Dentro del distrito que usted dirige existe un plan para el tratamiento de personas con adicciones

Anexo 4 Encuestas al Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR: Materialidad del Tipo Penal Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes Sujetas a Fiscalización, y la no Criminalización de las Adicciones, 2021
Investigadores: Tanya Julissa Chávez Tómalá – Luisa Damaris Córdova Malavé



ENCUESTAS AL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

OBJETIVO; Evaluar criterios de abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena con sobre a la materialidad del tipo penal tráfico ilícito de sustancias con relación a la declaratoria constitucional de no criminalización de las acciones como problema de salud pública.

Estimado encuestado: sírvase a dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación, recomendamos dar respuesta con una x según corresponda.

1. Es de su conocimiento que dentro del Código Orgánico Integral Penal en el art 220 con relación a la tipificación de tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas no será punible el uso o consumo personal.
SI NO
2. El estado ecuatoriano considera a las adicciones como un problema de salud pública conoce usted la aplicación de planes de rehabilitación por parte del estado.
SI NO
3. Dentro de los elementos de cargo y descargo usted ha presentado pruebas toxicológicas como un medio de prueba para persuadir al juez que el procesado debe ser tratado como consumidor
SI NO
4. Cree usted que el estado presenta un incumplimiento de norma con respecto a las personas con problemas de adicción
SI NO
5. Usted como abogado ha presentado una acción de incumplimiento de norma a favor de los consumidores para que se aplique una correcta rehabilitación por parte del estado
SI NO
6. Con que frecuencia usted ha invocado la declaratoria constitucional de la no criminalización de las adicciones dentro de un proceso para evitar la punibilidad del consumidor
Siempre Ocasionalmente Nunca
7. Considera usted que existe una antinomia entre en art 220 de Código Orgánico Integra Penal y el art 364 de la constitución con respecto a la no punibilidad de los consumidores
SI NO

Anexo 5 Fotográficas Con los Jueces de la Unidad Penal de la Libertad



Anexo 6 Fotografía con el Fiscal de la Provincia de Santa Elena



Anexo 7 Psicólogo del centro de salud tipo C Venus de Valdivia



Anexo 8 Encuestas a Abogados



Anexo 9 Sentencia de la Corte Constitucional



EH

Sentencia No. 7-17-CN/19
Juez Sustanciador: Enrique Herrería Bonnet

Quito, D.M., 02 de abril de 2019

Caso No. 7-17-CN

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
EMITE LA SIGUIENTE

Sentencia

I. Antecedentes Procesales

1. El presente caso se refiere a consulta de norma, formulada por el juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas sobre la constitucionalidad de la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 expedida por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013.
2. La consulta de norma fue admitida por la correspondiente Sala de Admisión mediante auto de 2 de octubre de 2017, a las 18:15 por los jueces constitucionales Ruth Seni Pinoargote, Tatiana Ordeñana Sierra, Wendy Molina Andrade.
3. Para la sustanciación de esta causa sobre consulta de norma se designó por sorteo de 21 de febrero de 2019, efectuado durante la sesión ordinaria del Pleno de la Corte Constitucional, al juez constitucional Enrique Herrería Bonnet, quien avocó conocimiento de la misma mediante auto de 15 de marzo de 2019.

II. Caso que suscita la Consulta de Norma

4. El caso que suscita la presente consulta de norma es el proceso penal No. 23281-2017-01187 de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.
5. La persona procesada dentro de dicho proceso penal fue detenida el 16 de mayo de 2017 en la ciudad de Santo Domingo por encontrarse en posesión de 4,5 gramos de peso neto de pasta base de cocaína; y, en la audiencia de calificación de flagrancia, se le formularon cargos por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tipificado y sancionado en el artículo 220 numeral 1 literal b) del Código Orgánico Integral Penal ("COIP").
6. Posteriormente, dentro de la audiencia de procedimiento directo, la Fiscalía argumentó que el peso de cocaína con el que se detuvo al procesado, sobrepasó el límite fijado en la Tabla de cantidades máximas permitidas de conformidad con la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 ("la Tabla"). Según la Fiscalía, esto era prueba suficiente del cometimiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización por parte del procesado. Finalmente, la Fiscalía sostuvo que "así [el procesado] tenga una adicción un problema de salud pública, no puede estar sobre la ley"; haciendo referencia a que debía declararse la culpabilidad del

1

Sentencia No. 7-17-CN/19
Juez Sustanciador: Enrique Herrera Bonnet

procesado como micro-trafficante, por el sólo hecho de haber sobrepasado el límite fijado en la Tabla.

7. Por otro lado, en la misma audiencia de procedimiento directo, la defensa del procesado argumentó que este último era un consumidor adicto a la cocaína, sustancia con la que fue detenido, conforme se desprendía de los exámenes sicosomático y toxicológico que se le practicaron. En este sentido, la defensa enfatizó que por ser un consumidor, el procesado no podía ser declarado culpable del delito que se intentaba imputar; toda vez que el consumo de sustancias estupefacientes no puede ser criminalizado.

III. Consulta de Norma

8. En el presente caso, la consulta de norma que nos ocupa puede resumirse de la siguiente manera:

Norma consultada	
<p>Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 <i>Artículo 1.-</i> Acoger el análisis de toxicidad, estudios psicológicos, biológicos y otros necesarios sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal elaborado por el Ministerio de Salud Pública, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal planteadas por la Ministra de Salud, en el que se recomiendan las siguientes cantidades como máximas admisibles para la tenencia:</p> <p>SUSTANCIAS Y CANTIDADES (GRAMOS/ PESO NETO)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 MARIHUANA, 10 2 PASTA BASE DE COCAÍNA, 2 3 CLORHIDRATO DE COCAÍNA, 1 4 HEROÍNA, 0.1 5 MDA -N-etil-a-metil-3,metifenolxi-fenetilamina, 0.015 6 MDA -N-a-dimetil-3,metifenolxi- fenetilamina, 0,015 7 ANFETAMINAS, 0,040. <p><i>Artículo 2.-</i> Poner en conocimiento de la Función Judicial, el estudio elaborado por el Ministerio de Salud Pública, a fin de dotar de elementos de análisis y guiar su accionar para el cumplimiento de la norma constitucional de no criminalización del consumo.</p> <p><i>Artículo 3.-</i> Disponer la incorporación dentro del nuevo Plan Nacional de Prevención Integral de Drogas 2013 -2017 los resultados del análisis técnico de toxicidad, estudios psicológicos, biológicos y otros necesarios sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal elaborado por el Ministerio de Salud Pública y presentado ante el Consejo Directivo del CONSEP el 21 de mayo de 2013, y se coordine con las instituciones que forman parte del Consejo Directivo del CONSEP para que dentro de sus competencias se arbitren las acciones pertinentes para su regulación.</p>	
Norma constitucional que se presume infringida	Argumentos de la consulta de constitucionalidad
<p>Art. 364 de la Constitución de la República: Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.</p>	<p>a) Si en procesos judiciales a sociólogos, médicos, procesados y otros entendidos en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que una persona puede fumarse o consumir, más de 2 gramos de pasta de base de cocaína entonces ¿Cómo puede existir un límite de tenencia para los consumidores?</p> <p>b) Una tabla no puede determinar, lo que un humano puede consumir.</p> <p>c) ¿Cómo sancionar a un consumidor de pasta de base de cocaína que ha estado en tenencia de cantidades mínimas, pero más de lo permitido por la tabla CONSEP 01-2013?</p> <p>d) Las resoluciones son exegéticas o gramaticales sobre la tenencia para el consumo por lo que sea crea duda.</p> <p>e) Existe una regresión al Estado de legalidad.</p>

**Cuadro elaborado por la Corte Constitucional*



IV. Competencia

9. De conformidad con el artículo 428 de la Constitución de la República (“CRE”), en concordancia con los artículos 141, 142 y 143 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”) y artículos 92 y 3 numeral 6, de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“CRSPCC”), la competencia para conocer y resolver consultas de norma corresponde al Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante, “la Corte”).

V. Delimitación de la Materia Objeto de Análisis

10. El objeto del control constitucional en el caso que se ocupa es verificar la armonía que guarda la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 (en adelante, “la tabla”) con la CRE y con los instrumentos internacionales de derechos humanos, a fin de garantizar la existencia de un sistema jurídico coherente y el principio de supremacía constitucional. Para el efecto, la Corte deberá emitir una sentencia para dilucidar la inquietud del juez consultante sobre la constitucionalidad de las normas consultadas

11. Para proceder con el análisis de constitucionalidad sobre la norma consultada se plantea los siguientes problemas jurídicos:

Problema Jurídico 1

¿La resolución No. 001-CONSEP-CD-2013, expedida por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas -CONSEP-, publicada en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, que contiene la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal, contraviene el artículo 364 de la CRE?

Problema Jurídico 2

¿Cuál es la aplicación de la tabla para que guarde conformidad con lo establecido en el artículo 364 de la CRE?

VI. Análisis

A. Problema Jurídico 1

12. El artículo 364 de la Constitución de la República establece que: “*Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales (...)*”.

13. En este mismo sentido, el artículo 220 del COIP que tipifica el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en su último inciso establece: “*La tenencia o*

posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible”.

14. La intención tanto del constituyente, como la del legislador, es evitar la criminalización del consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, por ser considerado como problema de salud pública y no como una conducta delictiva.

15. En este orden de ideas, no resultaría constitucional la aplicación de sanciones penales en contra de personas que tengan y utilicen sustancias estupefacientes y psicotrópicas sólo para su consumo, y no para traficarlas; sin perjuicio de que en ciertos casos, la misma persona que incurre en la conducta delictiva de traficar dichas sustancias, al mismo tiempo puede ser consumidor.

16. Considerando lo anterior y con el propósito de descriminalizar el consumo, el legislador ha establecido la necesidad de regular las cantidades máximas de tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sujetas a fiscalización, lo que se desprende del artículo 228 y Disposición Décimo Quinta del COIP. Estas disposiciones señalan lo siguiente:

Artículo 228.- Cantidad admisible para uso o consumo personal.- La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, para consumo personal, será regulada por la normativa correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA DÉCIMO QUINTA: *La autoridad competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en el plazo de noventa días a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial, emitirá la tabla de cantidades de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización para producción o tráfico de mínima, mediana, alta y gran escala, con el fin de establecer la normativa referente a las cantidades establecidas en la Sección sobre los delitos por producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. En los casos de tenencia para el consumo, hasta que se emita la tabla correspondiente, se aplicará la Resolución No. 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013.*

17. La referida normativa en el párrafo precedente, ha sido corroborada por la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 615 de 26 de octubre de 2015, que en su Disposición Transitoria Décimo Cuarta, establece:

La Resolución No. 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 19, del 20 de junio del 2013, se mantendrá en vigencia hasta tanto la Autoridad Sanitaria Nacional emita, en ejercicio de la facultada (sic. seguramente facultad) conferida en la Disposición General Novena, la regulación correspondiente para fijar las cantidades máximas admisibles de tenencia o posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para consumo personal.

18. Es decir, el legislador ha previsto la descriminalización del consumo en los términos del COIP y de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas, estableciendo que corresponde a la autoridad competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización la facultad para elaborar la Tabla sobre las cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.



19. La autoridad competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas ("CONSEP"), quien ha expedido diferentes resoluciones sobre las cantidades máximas para el consumo persona, entre ellas: i) Resolución del CONSEP No. 2, publicada en el Registro Oficial Suplemento 288 de 14 de Julio de 2014; ii) Reforma a la Tabla, en la Resolución del CONSEP No. 1 publicada en el Registro Oficial Suplemento 586 de 14 de Septiembre de 2015; iii) Resolución No. 001-CONSEP-CD-2015 de 9 de septiembre de 2015 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 586 de 14 de septiembre de 2015, y su fe de erratas publicada en el Registro Oficial No. 597 del 29 de septiembre de 2015; y, iv) Resolución No. 0002-CONSEP-CD-2015 publicada en el Registro Oficial Suplemento 628 de 16 de noviembre de 2015.

20. La actividad del CONSEP, en cuanto a la expedición de diversas resoluciones que contienen la Tabla, evidencia la delegación del legislador al respecto, pues en virtud del principio de reserva de ley, este último estableció que la tenencia sea regulada por una normativa secundaria. En otras palabras, el legislador ha otorgado la potestad a otros organismos del Estado para regular el espacio no normado expresamente en la ley; esto, de conformidad con el artículo 132 numeral 6 de la CRE, que permite a la Asamblea Nacional otorgar a los organismos públicos de control y regulación, la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

21. En razón de lo cual, esta Corte concluye que la Tabla es producto del espacio no normado por el legislador y constituye un control respecto al máximo de tenencia para consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Por lo cual, no trasgrede lo dispuesto en el artículo 364 de la CRE.

C. Problema Jurídico 2

22. Para determinar la constitucionalidad de la aplicación de la Tabla, el criterio que debe primar según el artículo 364 CRE es la no punibilidad de la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo.

23. En este sentido, es importante entender que si bien la Tabla contiene los máximos de tenencia, en el evento de que una persona se encuentre en posesión de una cantidad superior a la establecida en la tabla, le corresponde al fiscal buscar los elementos de convicción de cargo y descargo a fin de que el juez los valore y de llegar a la etapa del juicio, las pruebas solicitadas, ordenadas, practicadas e incorporadas en el juicio deberán ser procesadas por los operadores de justicia.

24. En efecto, es importante entender que el hecho de que una persona se encuentre en tenencia de una cantidad superior a la establecida en la tabla, impone al Estado el establecer si la conducta del procesado se subsume en el tipo penal, y determinar su eventual responsabilidad, para lo cual el juez deberá valorar las pruebas que sean practicadas dentro del proceso penal.

25. La presunción de inocencia no se desvanece por el sólo hecho de superar la cantidad máxima admisible establecida en la Resolución del CONSEP. Por lo tanto, en todos los casos se deberá probar la intención de traficar.

26. En consecuencia, la Tabla no puede ser vista como una herramienta que reemplaza el deber de los operadores de justicia de sustanciar un proceso penal que garantice el derecho a la defensa de

Sentencia No. 7-17-CN/19
Juez Sustanciador: Enrique Herrería Bonnet

todo procesado, es decir, no es una herramienta que excluya la práctica de otras pruebas que se presenten en el proceso penal y que sirvan de insumo para determinar la decisión del juzgador.

VII. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:

Sentencia

27. De conformidad con el artículo 143 numeral 2 de la LOGJCC, la Corte Constitucional contesta la consulta en los siguientes términos:

1. La tabla respecto a cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal establecida en la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 es compatible con el artículo 364 de la CRE.
2. El inciso final del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal es compatible con el artículo 364 de la CRE, en lo que atañe al objeto de esta sentencia, interpretándose en el sentido que el hecho de superar las cantidades máximas establecidas, no es constitutivo del tipo penal de tenencia y posesión, no establece indicio ni presunción de responsabilidad penal. Si el detenido supera las cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal, corresponde a los operadores de justicia establecer que la persona en tenencia de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, tenga la intención de traficar en lugar de consumir, en el marco del derecho al debido proceso.

28. Devuélvase el proceso No. 23281-2017-01187 al Juzgado de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

29. Notifíquese, publíquese y cúmplase.


Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

RAZÓN: Siento por tal que la Sentencia que antecede, fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los señores Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Ali Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión ordinaria del martes 02 de abril de 2019.- Lo certifico.-


Dra. Aida García Berni
SECRETARIA GENERAL